

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.**

**Navarra.**—El Capitan general de ejército Marqués de Sierra-Bullones se encargó el dia 1.º del actual del mando en Jefe del ejército del Norte, habiendo revistado en el dia de ayer las fuerzas del mismo que se hallaban en Tafalla.

**Cataluña.**—El Gobernador militar de Tarragona participa que la columna del Panadés rescató los rehenes que tenían los carlistas, batiéndolos y cogiéndoles cuatro prisioneros. La columna del batallon de Ceuta en un reconocimiento sobre Juncosa batió á la faccion de Mora, causándola cuatro muertos que fueron recogidos del campo y cinco prisioneros.

La ronda de Tortosa verificó una sorpresa sobre Amposta, cogiendo las barcas de paso que tenia la faccion, regresando con ellas á la plaza y llevando presos algunos individuos que no habian satisfecho la contribucion.

y el Consejo Supremo de la Guerra, quede el interesado eximido de servir como Voluntario nacional, y tambien de la contribucion especial que se le ha impuesto en cambio de este servicio que no está obligado á prestar personalmente, segun todas las disposiciones vigentes; como asimismo que esta resolucion se haga extensiva á todos los individuos del ejército que se hallen en el caso del recurrente.

Lo que de órden de dicho Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1874.

COTONER.

Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de Burgos nombrando un Comisionado de apremio para hacer efectivas las dietas devengadas por otro que anteriormente se expidió por débitos al fondo provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la órden de la Presidencia del Poder Ejecutivo, comunicada por V. E. en 30 de Marzo último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Burgos, por el que nombró un Comisionado de apremio para hacer efectivas las dietas devengadas por otro nombrado anteriormente para hacer efectiva la suma de 15.148 pesetas 2 cénts. que aquella Municipalidad adeudaba al presupuesto de la provincia.

De sus antecedentes resulta que dada comision á Don Juan Rodrigo para el percibo de la expresada suma, y presentado el despacho al Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 protestaron estos de los procedimientos entablados, fundados en el precepto del art. 179 de la ley municipal.

La Comision provincial por las razones que tuvo en cuenta, y á excitacion de la Corporacion municipal acordó suspender el apremio del débito, previniéndole, no obstante, que satisficiese al Comisionado las dietas ocasionadas; mas como se negase tambien á ello el Ayuntamiento, pidió auxilio el interesado, primero al Juez municipal y despues al de primera instancia, quienes acordaron no haber lugar á los procedimientos seguidos contra la Municipalidad, por oponerse á ello el artículo citado de la ley municipal, y por haberse alzado el apremio.

Dado conocimiento del asunto al Fiscal de la Audiencia del territorio, é interpuesta por este la correspondiente denuncia contra dichos funcionarios, sobreseyó en la causa la Sala de lo criminal, en consideracion á que de las explicaciones dadas por aquellos se deduce que no tuvieron intencion de entorpecer el curso del expediente, y que á lo sumo interpretaron equivocadamente una ley de dudoso sentido, lo cual en concepto del Tribunal no constituia delito.

En su virtud el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y teniendo presente que la via de apremio lo mismo se aplica á las dietas de los comisionados que á la reclamacion del débito principal, con arreglo al art. 63 de la precitada instruccion, dispuso que continuaran los procedimientos para el percibo de las dietas devengadas por D. Juan Rodrigo, nombrando al efecto otro Comisionado y requiriendo el auxilio del Alcalde para reclamar su importe de los Concejales que dieron ocasion al descubierto, los cuales son los mismos que constituyen el actual Ayuntamiento.

De esta providencia se ha alzado la Municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado todos los antecedentes por conducto y con informe del Gobernador en 14 de Marzo próximo pasado.

Bajo dos aspectos impugna el Ayuntamiento de Roa la determinacion del Gobernador, por improcedencia en el pago de las dietas y por incompetencia de dicha Autoridad para imponer tal obligacion.

Respecto al primer punto basta fijar la atencion en los artículos 36 y 63 de la instruccion de que se ha hecho mérito, para persuadirse de la legitimidad de los derechos que corresponden á todo Comisionado ejecutor, y de la obligacion que pesa sobre los deudores, en concepto de segundos contribuyentes para el pago no sólo del principal é intereses, sino de las dietas y demás gastos del procedimiento. Supone, sin embargo, la Corporacion recurrente que el fallo dictado por la Audiencia de Burgos implica el reconocimiento de que fueron legales y procedentes, así la protesta del Alcalde, como la negativa de los Jueces municipal y de primera instancia á prestar el auxilio que les habian demandado; pero si se tiene en cuenta que los motivos del sobreseimiento se fundaron precisamente en la torcida é involuntaria interpretacion dada por aquellos funcionarios al art. 179 de la ley municipal, no podrá ménos de convenirse en que el sentido que entraña semejante fallo fué el de que el auxilio debió prestarse.

En efecto, la ley de 19 de Julio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año no dan lugar á género alguno de duda sobre ese extremo, y aunque los términos absolutos con que se halla redactado el primer párrafo del mencionado art. 179 de la ley municipal han podido inducir al error de suponer que en ningun caso puedan expedirse Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos y Concejales, del conjunto de las demás disposiciones comprendidas en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley, y especialmente del párrafo segundo del artículo citado anteriormente, se deduce sin violencia alguna que tal precepto sólo se refiere al procedimiento para la exaccion de multas, confirmando asimismo de un modo explícito el texto del art. 145, á que hace referencia el 78 de la ley provincial, en el cual se dice que, «para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.»

Así lo ha interpretado el Consejo en diferentes consultas, especialmente en las evacuadas en 12 de Mayo de 1871, y en la que motivó la Real órden de 20 de Junio del mismo año, inserta en la página 251 del Apéndice al Diccionario de Martínez Aleubilla de 1872.

Por lo que hace al segundo extremo de la reclamacion, esto es, á la incompetencia del Gobernador para expedir

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de mayores del Consejo de Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Vejarano, Oficial primero del mismo.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por el Gobernador militar de Guipúzcoa, promovida por D. Tomás Gutierrez de Terán, Teniente Coronel de caballería, retirado en San Sebastian, en solicitud de que se le exima del pago de una contribucion especial impuesta por el Ayuntamiento de aquella capital á los que no son Voluntarios nacionales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, tomando en cuenta que dicha contribucion no pesa sobre ninguna clase de riqueza y recae exclusivamente en los que no son Voluntarios para subvenir á los gastos y sostenimiento de los que lo son; considerando que los retirados en todos los casos que las Autoridades crean conveniente utilizar sus servicios están obligados á ello, y que segun previene la resolucion de Cortes de 11 de Noviembre de 1837, no pueden ser Voluntarios nacionales sino en su grado ú otro superior, y como además en Real órden de 2 de Abril de 1837 se impuso á los retirados la obligacion de presentarse de uniforme en los casos de alarma en los puestos que en los pueblos de su residencia designe al efecto el Comandante militar de quien exclusivamente dependen, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Gobernador militar de Guipúzcoa

Un nuevo Comisionado, la Sección observa que por el artículo 30 de la instrucción tantas veces invocada, se autoriza á la Administración para incoar y llevar á efecto los procedimientos de apremio; por lo cual no puede negarse en buenos principios que esa facultad reside en los Gobernadores, como Jefes superiores de Administración; y si se nota que en el caso concreto de este expediente, el Gobernador procedió en un todo de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, en quien reconoce atribuciones suficientes aquel Ayuntamiento, no podrá menos de afirmarse que las actuaciones seguidas están perfectamente ajustadas á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Procede, pues, en sentir de la Sección, que se desestime el recurso interpuesto, debiendo llevarse á efecto la ejecución intentada contra el Ayuntamiento de Roa, y requiriendo de nuevo, si preciso fuese, el auxilio á que están obligadas las Autoridades del Poder judicial.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Francisco Pulido y Rodríguez, vecino de la Parroquia y Concejo de Soto del Barco, se ha alzado contra una providencia del Gobernador de Oviedo que dispuso el arrasamiento de un muro construido por el recurrente á orillas del río Nalon y junto á una finca de su propiedad, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber empezado á construir D. Francisco Pulido, vecino de Soto del Barco, á orillas del río Nalon un muro contiguo á una finca de su propiedad llamada Fondon, recurrieron algunos vecinos ante el Alcalde en queja de que les interrumpía el camino que desde tiempo inmemorial conducía al río y les impedía también ejercer la pesca y otros disfrutes y aprovechamientos que tienen en aquel sitio é inmediatos. Dispuso la Autoridad local la suspensión de la obra ínterin resolvía definitivamente el Ayuntamiento, el cual, previo dictámen de su Comisión de caminos y del Regidor Sindico suplente y del informe que despues emitió el que lo era en propiedad y había sido antes exceptuado de informar por ser pariente de uno de los denunciantes, se resolvió, de conformidad con lo propuesto por este último, que se practicara cierta información ofrecida por los interesados en el asunto.

Recibida la declaración del primer testigo manifestaron en aquel acto D. Robustiano Pulido, uno de los denunciantes y su hermano D. Francisco, dueño del muro, que teniendo en cuenta lo odioso que era el expediente en cuestión por ventilarse entre personas de una misma familia y deseando llegar á un arreglo amistoso convenían en someterse á lo que en calidad de árbitros determinaran su padre D. Bernardo en unión del Alcalde. Decidieron estos que debía franquearse cierta compuerta situada en el camino de Tronciellos; que se rebajase el paredon, mediante que la altura que se le había dado impedía el embarque y desembarque con libertad, y que se terrapienase la parte anterior y posterior, con lo cual se consolidaba el camino de Sirga á orillas del río.

Aprobado este dictámen por el Ayuntamiento en 10 de Noviembre, no se conformó con tal resolución D. Francisco Pulido, y sin que conste que contra ella entablase reclamación alguna, resulta que á consecuencia de instancia de varios vecinos de Rivera y del Ayuntamiento de Muros solicitando la recomposición del camino de á pié situado á la orilla del río, se nombró una Comisión de ámbos Municipios para que propusieran lo conveniente. Esta manifestó que socavado por el agua el terreno que media entre la heredad llamada Fondon y otra finca, convendría construir un paredon fuerte á piedra seca en la márgen del río para cerrar la entrada á las aguas, el cual debía elevarse á la altura de las fincas, y que debía terrapienarse la parte anterior y posterior y poner escalones de piedra para comodidad de las personas que fueran á bañarse y atracar botes, con lo cual desaparecería el inconveniente alegado por algunos vecinos de Soto de que se interrumpía el paso del camino que de Tronciellos conducía al río, el cual no tenía ya objeto conocido ni era de interés general.

Acordó el Ayuntamiento hacer las obras propuestas en el anterior dictámen, y que atendida la escasez de fondos se excitase á de Muros para que contribuyese con alguna cantidad, mediante que dichas obras redundaban especialmente en beneficio del mismo; y habiéndose ofrecido á ejecutarlas por su cuenta D. Francisco Pulido, accedió á ello el Ayuntamiento por su acuerdo de 26 de Enero. Re-

clamaron contra este su hermano D. Robustiano y otros vecinos; y desestimada su pretension, entablaron recurso de alzada para ante la Diputación provincial, la cual se declaró incompetente fundada en que por tratarse de una obra construida en el río para la defensa de una finca, correspondía el asunto al Gobernador y Alcalde como delegado suyo.

A consecuencia de esta resolución dirigieron los reclamantes su instancia al Gobernador; y esta Autoridad, en vista de los informes que pidió y le fueron dados por el Alcalde y el Ingeniero de la provincia, decretó el arrasamiento del muro, contra cuya providencia D. Francisco Pulido ha interpuesto para ante el Gobierno el recurso de alzada que motiva este informe.

En concepto de la Sección nada corresponde decidir en el asunto al Ministerio del digno cargo de V. E.; pues además de que el recurso de alzada autorizado en el art. 56 de la ley provincial es sólo contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y la apelación de que se trata es con motivo de una providencia dictada por el Gobernador en virtud de la ley de Aguas, ajena por su naturaleza á la competencia de ese Ministerio, media además la circunstancia de no corresponder tampoco á la Administración activa la resolución del recurso.

Trátase, pues, de averiguar y determinar si la obra practicada por D. Francisco Pulido á orillas del Nalon para defensa de su propiedad interrumpe ó no el uso del camino que desde Tronciellos comunica al río, y asimismo los servicios de embarque, desembarque, pesca y demás que se dice tienen los vecinos en el sitio indicado; y esto sentado, es indudable que tiene perfecta aplicación al caso el artículo 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que somete á los Consejos provinciales, hoy sustituidos en sus funciones contencioso-administrativas por las Audiencias, el conocimiento de las cuestiones de este orden que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los Gobernadores en la aplicación de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones administrativas, y también el art. 83 de la citada ley disponiendo que en su virtud los mismos Tribunales han de oír y fallar las cuestiones relativas al curso, navegación y flote de los ríos y canales y obras hechas en sus cauces y márgenes. Sostiene el interesado en su recurso que el expediente versa sólo sobre la conservación de un camino público, y que por ser esto de exclusiva atribución de los Ayuntamientos con arreglo al art. 67 de la ley municipal, no debió conocer de este negocio el Gobernador; pero el examen de los antecedentes expuestos demuestra que no es exacta tal apreciación, porque ni se trata simplemente de la conservación de un camino ni puede prescindirse de la íntima conexión y enlace que dicho camino tiene con la obra construida á orillas del río, ni tampoco de los perjuicios y molestias que el muro ocasiona para los servicios de embarque y desembarque y de atracar los botes, según se dice en los informes que constan en el expediente; ni cabe, por último, olvidar que toda la cuestión ha surgido de la obra construida por Pulido para defensa de su finca contra las aguas del río Nalon, siendo esta la principal razón que prueba la competencia del Gobernador para entender en el asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de Aguas, y para dictar su providencia, contra la cual, atendida la naturaleza del asunto, y lo que dispone la ley de 29 de Setiembre de 1863 nada compete decidir al Gobierno.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar la reclamación de D. Francisco Pulido, el cual podrá utilizar ante los Tribunales competentes los recursos autorizados en las leyes.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Sección de Comercio.

El Cónsul de España en Portland ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria sobre la industria, recursos y riqueza del Estado de Maine, en los Estados-Unidos de América. Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Excmo. Sr.: Concluido el año 1873, he considerado de mi deber, al mismo tiempo que útil, escribir y elevar al superior conocimiento de V. E. esta Memoria, tratando la industria, recursos y riqueza del Estado de Maine, en los Estados-Unidos de América.

## FÁBRICAS INDUSTRIALES.

El Estado de Maine figura hoy en primera línea por la industria entre todos los demás Estados que componen la Unión. En estos últimos años se han abierto algunas fábricas de

tejidos de algodón, cerradas desde la guerra civil, y esta industria ha entrado en una vía tal de prosperidad, que hace de ella en la actualidad la riqueza más importante del Estado, yendo en aumento de año en año por la facilidad de los trasportes, cada día mayor.

## FÁBRICAS DE CALZADO.

En este importantísimo ramo de la industria de Maine se empicaba en 1860 un capital de pesos fuertes 509.124, siendo el valor de la producción el de pesos fuertes 1.910.000, y se ocupaban 2.901 obreros, cuyos jornales en el año ascendían á pesos fuertes 661.878.

En 1870 el capital invertido fué pesos fuertes 677.300, y el número de obreros de 2.103; á quienes se pagó por jornales pesos fuertes 771.066, y fabricaron 2.089.159 pares de botas y zapatos.

En 1873 en 112 fábricas (no todas las del Estado) se invirtió un capital de pesos fuertes 1.863.964 para la fabricación de 3.644.224 pares de botas y zapatos (6 sea nueve pares por habitante), siendo el valor de la citada obra el de pesos fuertes 8.820.963, empleando 5.394 trabajadores que percibieron pesos fuertes 2.295.330 por jornales.

En esta producción industrial ha habido un aumento de valor desde 1860, de un 361 por 100.

La cantidad de jornales pagados por esta fabricación en Auburn (pequeña ciudad cerca de Augusta, capital del Estado) importa cada año sobre pesos fuertes un millón, que equivale á más de la mitad del valor de toda la producción del Estado en 1860.

Despues de Auburn, Portland es la segunda, y Bangor la tercera en este género de industria.

## FÁBRICAS DE LADRILLO.

En 1870 Maine era el núm. 17, entre los Estados de la Unión, para la fabricación del ladrillo: el valor de la producción de dicho año fué de pesos fuertes 405.893.

En 1873, según los informes de 93 fábricas, se ha empleado un capital de pesos fuertes 317.183, dando trabajo á 917 obreros para producir 71.849.000 ladrillos, cuyo valor ha sido en venta de pesos fuertes 520.574.

La mayor producción de este artículo tiene lugar en Brewer, donde una sola compañía fabrica sobre cinco millones de ladrillos, cuyo valor es de pesos fuertes 50.000.

El año 1873 ha sido muy favorable para esta industria, con motivo de los grandes incendios en Boston y otros puntos.

Los mercados de exportación para los ladrillos fabricados en Maine son el estado de Massachusetts y los puertos del Sur.

## FÁBRICAS DE CONSERVAS.

Las mejores fábricas de este género son las del Estado de Maine, especialmente para la langosta que se pesca en una gran cantidad.

El número total de fábricas es el de 33, con un capital de pesos fuertes 825.000, empleando 4.027 obreros, que perciben por sus jornales en el año ps. fs. 262.500.

El valor de la producción en las citadas fábricas asciende á pesos fuertes 1.842.000, y dan anualmente los productos siguientes: maíz 482.500 docenas de cajas (cans), salmón 20.000 docenas, langosta 331.600 id. id., ostras 1.600 id. id. En junto 765.700 docenas de cajas. Además una gran cantidad de toda clase de carnes, pescados vegetales &c., que se conservan en cajas más pequeñas.

## TEJIDOS DE ALGODÓN.

En 1860 existían en el Estado de Maine 20 fábricas para tejidos de algodón, con un capital en junto de ps. fs. 9.789.685, y una fuerza motriz de 320 caballos por el vapor, y 7.908 por el agua. Empleaban 9.379 obreros que ganaban por jornales en el año 2.539.597 pesos. El valor de los materiales consumidos en dichas fábricas era de ps. fs. 6.671.230, y el de los productos en venta, de ps. fs. 11.739.781.

En 1873 el número de fábricas era de 21, con un capital en juego de ps. fs. 12.382.000, movidas aquellas por la fuerza de 399 caballos por el vapor, y de 9.250 por el agua.

Los materiales de obra representaban un valor de pesos fuertes 6.511.745, y el producto de la fabricación el de pesos fuertes 12.427.670. Se emplearon en los trabajos 10.794 obreros que devengaron en el año por jornales 3.426.825.

## HERRAMIENTAS.

Veinte fábricas de este género en este Estado dan un producto total de ps. fs. 638.800.

En 1873 se construyeron en hachas y azuelas el número de 674.965.

Las principales fábricas se hallan en Waterville, y las hachas que en las mismas fabrican por valor de ps. fs. 300.000, encuentran una fácil salida en los demás Estados y las colonias inglesas.

## FÁBRICAS DE ABONOS.

Un establecimiento de esta especie en el Condado de Lincoln produce cada año 500 toneladas, hecho con las plantas que la mar arroja á su orilla (Seaweed), y valen ps. fs. 15.000 en el mercado.

Otras siete fábricas de la misma clase hacen abonos con los restos del pescado. El total producto de las fábricas dichas es de 6.350 toneladas, que se venden á ps. fs. 12 cada una.

## PESCADO.

El valor aproximado del pescado cogido y que se vende en Maine, asciende á ps. fs. 800.000. Se ocupan en esta industria sobre 2.000 hombres y 900 barcos, que en junto miden 46.196 toneladas americanas.

## MOLINOS HARINEROS.

Según los informes de 83 establecimientos de esta industria se emplea en ella un capital de ps. fs. 620.600; moliendo en el año 1.979.650 bushels (56 libras inglesas cada uno) que producen 50.225 barriles de harina, cuyo valor es de ps. fs. 2.276.122 en los precios ordinarios.

## HIELO.

Existen 24 establecimientos para la explotación de esta industria en Kennebec y Knox, que han cortado y almacenado en 1873 hielo por 301.000 toneladas, que valen en venta pesos fuertes 552.000. Este ramo tiene una gran importancia comercial en este Estado, exportando este artículo á todas las partes del mundo.

## FUNDICION, FORJA Y CILINDRADO DEL HIERRO.

Tiene el Estado 23 fábricas, que funcionan con un capital de ps. fs. 695.200, y producen ps. fs. 1.649.640. Emplean sobre 500 hombres, que ganan en el año ps. fs. 310.575. Toda la maquinaria empleada en la fundición, tiene de peso 4.533 toneladas.

Una fábrica en Portland produce 500 toneladas en rails &c. y 400 en anclas para buques.

Sólo existe en el Estado una fábrica para el cilindrado, situada en Portland, con un capital de ps. fs. 300.000, que emplea 200 obreros que ganan por jornales en el año ps. fs. 15.000; y produce 14.000 toneladas en rails, de un valor de pesos fuertes 1.100.000.

El valor de estas fábricas en el Estado de Maine pasa de ps. fs. 2.500.000.

**CURTIDO DE PIELS.**

Existen en Maine 61 establecimientos que funcionan con un capital de ps. fs. 1.329.330, y producen ps. fs. 3.187.300, dando empleo á 663 personas, que ganan en el año por jornales pesos fuertes 306.244.

Es muy posible que el valor de las pieles trabajadas en 1873 pase de ps. fs. 400.000; y el de las mismas, una vez curtidas, llegue á ps. fs. 1.000.000.

Pocas pieles de las curtidas son del país, que en general importan, del Sur de América, Méjico y el Sur de África.

**FÁBRICAS DE CAL.**

En 15 de los 16 Condados que componen este Estado, existen fábricas de cal en una grande escala.

Segun informes de 25 de aquellas, aparece un capital empleado de ps. fs. 1.099.500; y el total producto de las mismas ps. fs. 1.800.000.

**MADERAS.**

Segun noticias dadas por 329 fábricas de esta industria, resulta que el capital empleado en la misma pasa de ps. fs. 4.000.000 y que la fuerza motriz empleada, es la de 2.192 por el vapor, y 15.724 caballos por el agua.

El producto en madera en largas y cortas dimensiones fué en 1873 de 389.630.455 pies; y su valor de ps. fs. 5.184.455; habiéndose ocupado 4.379 hombres, á quienes se pagó por sus jornales ps. fs. 1.663.556.

El número total de fábricas en todo el Estado de Maine, por cálculo aproximado, es de 1.109. El capital empleado pesos fuertes 7.029.448. La fuerza motriz por el vapor y agua 44.786 caballos. El número de pies de madera trabajada 667.420.000 de largas dimensiones, y de cortas 72.405.000. El producto total en venta sobre ps. fs. 10.000.000. Y por último, que se emplean cerca de 8.000 obreros, cuyos jornales pasan de ps. fs. 2.500.000.

**MAQUINARIA.**

Treinta fábricas para la construcción de máquinas cuenta el Estado de Maine, que se ocupan en construir vapores, locomotoras, rails, wagones, aparatos para la marina, máquinas para la agricultura y otros trabajos. El producto es de pesos fuertes 2.500.000 próximamente.

**ACEITES.**

En el Estado de Maine no hay más que un establecimiento donde se fabrica el aceite de kerosina y otros, cuyo producto en 1873 fué de ps. fs. 254.000.

**MARMOLES.**

Una buena y abundante mina de mármoles, propio más bien para edificios que para adornos, fué descubierta hace poco en los términos de Penobscot, corriéndose hácia la parte Norte del Estado.

Existen también minas de esta clase en Sidney, Camden, Hope, Union &c.; siendo la de más valor por la clase del mármol la situada en Deer Isle.

Una Compañía explota hace tres años esta última con un capital de ps. fs. 165.000, habiendo beneficiado en 1873 pesos fuertes 36.000.

**FABRICACION DEL QUESO.**

Cuenta 21 el Estado de Maine con un capital de ps. fs. 41.750. La producción es de 376.563 libras de un valor de pesos fuertes 55.783.

El precio medio del queso es de 14 centavos de peso por libra.

**AGRICULTURA.**

Siendo más bien corto que exagerado el cálculo, existen en Maine sobre 61.000 casas de Agricultura, que en junto representan 5.954.841 acres de tierra, y un valor en especie de pesos fuertes 103.024.000.

En la producción del fruto este Estado adelanta mucho, siendo hoy el primero en toda la Union en la patata y el heno.

En la cria caballar Maine está hoy á la cabeza de los demás Estados, contándose hoy 300 caballos padres de la mejor especie.

Penobscot es el Condado que da más caballos. Somerset el que produce más ganado lanar. Piscataquis el que de uno y otro da mejor calidad.

**PRODUCCION AGRÍCOLA EN 1873.**

	TONELADAS.	BUSHELS.	CABEZAS.
Heno.....	2.007.000		
Maíz.....	852.000		
Trigo.....	219.050		
Centeno.....	26.010		
Cebada.....	420.280		
Avena.....	1.305.750		
Caballos.....			55.960
Vacas.....			126.878
Bueyes.....			75.503
Otras castas.....			138.479
Ganado lanar.....			338.682
Idem de cerda.....			63.000

**CAPITAL EN LA INDUSTRIA.**

El capital empleado en las obras de manufactura en el Estado de Maine (exceptuando la construcción de edificios), se calcula por lo ménos en pesos 49.000.000.

El número total de fábricas en el Estado es de 6.072. El de obreros empleados en las mismas en 55.614, en esta forma: hombres 30.254, mujeres 15.512 y niños menores de 15 años 9.848.

Los jornales pagados en el año á los citados obreros importan sobre ps. fs. 16.584.164.

El jornal aproximado es de ps. fs. 11'40 por semana á los hombres, y de ps. fs. 6'31 á las mujeres.

Los días de trabajo en el año son sobre 279.

**FUERZA MOTRIZ.**

La empleada en todas las fábricas industriales es la de 68.286 caballos por el agua, y 9.422 por el vapor.

El total de fuerza de agua empleada en todo el Estado es de 75.000 caballos, y la del vapor de 10.000 caballos.

**VALOR DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES.**

El valor de estos en el año último ascendió á pesos fuertes 69.813.948 en 319 ciudades, pueblos y caseríos, representando 2.261 industrias diferentes (excluyendo las de la pesca, minas de mármoles y construcciones navales); y por consecuencia, añadiendo á la suma ántes dicha, de ps. fs. 69.813.948

Por barcos contruidos.....	5.399.030
Por las minas de mármoles &c.....	4.500.000
Por la pesca.....	850.000

Resultará un total de..... 80.562.978

**RESUMEN.**

Resultado, teniendo en cuenta los datos ántes expuestos, que el Estado de Maine tiene

Número de industrias.....	6.072
Capital invertido en id., ps. fs.....	49.000.000
Fuerza motriz, por el agua, caballos.....	75.000
Idem, por el vapor.....	10.000
Valor de los materiales empleados.....	57.911.468
Idem de los productos.....	80.562.978
Total de obreros empleados.....	55.614
Valor de los jornales, ps. fs.....	16.584.164

**RIQUEZA.**

El total de la riqueza pública y privada del Estado de Maine es de ps. fs. 242.808.638.

Tal es, Excmo. Sr., la situación del Estado de Maine, de mi residencia oficial, al finar el año 1873.

Dios guarde á V. E. muchos años. Portland 8 de Enero de 1874.—Excmo. Sr.:—El Cónsul de España, Tomás Lozano.

**Consejo de Estado.**

**Secretaría general.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del reglamento interior de este Consejo se anuncian las vacantes de ocho plazas de Escribientes del mismo alto Cuerpo: dos dotadas con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y seis con 1.500; las cuales deberán proveerse, previo exámen, con sujeción al programa que se hallará de manifiesto en la tabla de anuncios, en el local que ocupan sus oficinas.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general en los días y horas útiles dentro de los 15 días de la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de Julio de 1874.—El Secretario general, Gallostra.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 25 de Junio último para la venta de la tila que existe en la posesion de Aranjuez, esta Dirección general ha acordado que se intente una segunda licitacion que tendrá lugar el 14 del actual, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Dirección general y en la Administracion de Aranjuez, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia en los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 2 de Julio de 1874.—El Director general, José Abascal.

El día 13 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administracion de San Ildefonso la subasta pública para la venta de toda la flor de tila que existe en el referido Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en la propia Dirección, desde la una de la tarde hasta las cuatro de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, José Abascal.

**Pliego de condiciones sacando á pública subasta la venta de toda la flor de tila que existe en los jardines de la posesion de San Ildefonso, cuyo acto tendrá lugar el día y hora que designe la Dirección general del Patrimonio.**

1.º La subasta será doble y oral, y se celebrará simultáneamente en la propia Dirección y en la Administracion de San Ildefonso, en la primera, bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, en el local de su despacho, asistiendo el Jefe del Negociado de Administracion y actuando uno de los Notarios de Hacienda, y en la segunda, bajo la presidencia del Administrador y en el local de la misma, con asistencia del Oficial Interventor, actuando un Notario, y á falta de él el Secretario del Ayuntamiento de la localidad.

2.º Se fija como tipo de la subasta la cantidad de 25 pesetas en metálico por cada arroba de flor de tila en súpico.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá presentarse un depósito de 125 pesetas en metálico. Si el rematante se presenta en la Dirección, el depósito se consignará bien en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, y si se presenta en San Ildefonso lo impondrá en la Administracion de Rentas.

4.º La subasta se empezará admitiéndose durante la primera media hora las proposiciones que deberán cubrir el tipo de la tasacion, procediéndose despues en caso de empate á admitir las pujas, que no podrán ser menores de 5 pesetas.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los deudores á los fondos del Estado por cualquier concepto y los que estén incapacitados para contratar.

6.º Verificado el remate se devolverán á todos los licitadores sus respectivos depósitos, reservándose el del que hubiese hecho mejor proposicion, el cual quedará en el expediente como garantía preventiva del contrato.

7.º El remate no se considerará definitivo hasta que recaiga la aprobacion de la Dirección, comunicándose esta al interesado para que éntre en posesion del referido aprovechamiento.

8.º El contratista cuidará muy especialmente de que no se corte ni desgarré rama alguna de arbolado, siendo responsable de todo el daño que puedan causar dentro de los jardines los operarios que tenga ocupados en la recoleccion, cuyo daño será resarcido del importe del depósito que hubiese quedado en garantía hasta donde alcance, sin perjuicio de que si excediese se le exigirá la diferencia administrativamente y por via de apremio, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La tila será almacenada y pesada diariamente en el punto y en presencia del empleado que designe la Administracion, entregándose al rematante una llave del local.

10. El contratista se hará cargo y extraerá la tila inmediatamente que se haya recolectado en su totalidad, previo el pago de su importe total, que lo verificará en la Administracion económica de Segovia, acreditándolo con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la Administracion de San Ildefonso.

11. La saca de dicha flor ha de quedar terminada precisamente el día 31 de Julio próximo, haciéndose todas las operaciones de recoleccion bajo la direccion del empleado que designe la Administracion.

12. Todos los gastos que ocurran por efecto de la recoleccion, almacenaje y peso de la tila, y los que se originen de la subasta serán de cuenta del rematante.

13. Una vez hecho el pago total de la tila rematada, y no apareciendo cargo alguno en contra del rematante, se lo devolverá el depósito que se le hubiese retenido.

14. Todos los incidentes y cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento del presente contrato serán resueltos administrativamente con arreglo al Real decreto ya citado de 27 de Febrero de 1852.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

**NUMERO 1.158.**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
439185	Ayuntamiento de Avila	Agosto 1870.....	83
439186	Idem de Ataquines....	Octubre id.....	2.437
439187	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.028'60
439188	Idem de id.....	Febrero 1871....	963'50
439189	Idem de id.....	Octubre id.....	270'24
439190	Idem de id.....	Noviembre id....	412'40
439191	Idem de Aldeamayor..	Agosto 1870.....	1.127'80
439192	Idem de id.....	Enero 1871.....	389'77
439193	Idem de id.....	Noviembre id....	648'20
439194	Idem de Aldea de San Miguel.....	Agosto 1870.....	420'40
439195	Idem de id.....	Noviembre id....	44'80
439196	Idem de id.....	Febrero 1871....	102'40
439197	Idem de id.....	Agosto id.....	420'40
439198	Idem de id.....	Noviembre id....	44'80
439199	Idem de Adalia.....	Febrero id.....	19'22
439200	Idem de id.....	Noviembre id....	370
439201	Idem de Alcazaren....	Idem 1870.....	548'80
439202	Idem de id.....	Agosto 1871....	524
439203	Idem de id.....	Noviembre id....	18'20
439204	Idem de id.....	Diciembre id....	472
439205	Idem de Aguasal.....	Setiembre 1870..	25
439206	Idem de id.....	Febrero 1871....	2.986
439207	Idem de id.....	Julio id.....	209'35
439208	Idem de id.....	Setiembre id....	25
439209	Idem de Almenara....	Junio id.....	1.522
439210	Idem de Benafarces..	Agosto 1870.....	22
439211	Idem de id.....	Febrero 1871....	14'80
439212	Idem de id.....	Abril id.....	22
439213	Idem de Bustillo de Chaves.....	Mayo id.....	306'20
439214	Idem de id.....	Noviembre id....	460'30
439215	Idem de Bocos.....	Octubre 1870....	400
439216	Idem de Bolaños.....	Idem id.....	33
439217	Idem de id.....	Noviembre 1871..	33
439218	Idem de Berceo.....	Marzo id.....	8'47
439219	Idem de id.....	Octubre id.....	386'20
439220	Idem de Berceo.....	Julio id.....	416'21
439221	Idem de Bocigas.....	Enero id.....	120'40
439222	Idem de Barnelo.....	Noviembre 1870..	13'40
439223	Idem de Boecillo.....	Marzo 1871.....	114'80
439224	Idem de id.....	Mayo id.....	60
439225	Idem de id.....	Junio id.....	630'40
439226	Idem de id.....	Setiembre id....	18.310'32
439227	Idem de Cojeces de Iscar.....	Idem 1870.....	408'62
439228	Idem de id.....	Octubre id.....	99'40
439229	Idem de id.....	Febrero 1871....	180
439230	Idem de id.....	Setiembre id....	552'40
439231	Idem de id.....	Octubre id.....	70'20
439232	Idem de id.....	Noviembre id....	242'20
439233	Idem de id.....	Diciembre id....	22'50
439234	Idem de Corrales de Duero.....	Setiembre 1870..	122
439235	Idem de id.....	Noviembre id....	290'40
439236	Idem de id.....	Marzo 1871....	324
439237	Idem de id.....	Abril id.....	466'52
439238	Idem de id.....	Mayo id.....	2.320'80
439239	Idem de id.....	Noviembre id....	132'66
439240	Idem de Castrodeza..	Julio 1870.....	380'20
439241	Idem de id.....	Setiembre id....	48
439242	Idem de id.....	Noviembre id....	300
439243	Idem de id.....	Julio 1871.....	380'20
439244	Idem de id.....	Octubre id.....	92
439245	Comunidad de Castroverde, Torre y Villaco.....	Julio 1870.....	2.848'40
439246	Idem de id.....	Agosto id.....	300
439247	Idem de id.....	Octubre id.....	661'60
439248	Idem de id.....	Marzo 1871....	261'60
439249	Idem de id.....	Setiembre id....	1.234'20
439250	Idem de id.....	Noviembre id....	1.466'28
439251	Idem de id.....	Diciembre id....	1.069'20
439252	Ayuntamiento de Ca-bezon.....	Agosto 1870.....	140'20
439253	Idem de id.....	Octubre id.....	252'65
439254	Idem de id.....	Abril 1871.....	395'20
439255	Idem de id.....	Junio id.....	142'27
439256	Idem de id.....	Octubre id.....	551'84
439257	Idem de id.....	Diciembre id....	83'94

Número de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
139258	Ayunt. de Castronuevo	Setiembre 1870..	868
139259	Idem de id.....	Octubre id.....	1.644'20
139260	Idem de id.....	Noviembre id....	1.480'80
139261	Idem de id.....	Abril 1871.....	93'84
139262	Idem de id.....	Octubre id.....	499'61
139263	Idem de Cigales.....	Agosto 1870.....	421
139264	Idem de id.....	Noviembre id....	108
139265	Idem de id.....	Junio 1871.....	180'60
139266	Idem de id.....	Agosto id.....	421
139267	Idem de Cervillago de la Cruz.....	Idem 1870.....	422'70
139268	Comunidad de Cuéllar.	Octubre id.....	285'50
139269	Idem de id.....	Marzo 1871.....	393'51
139270	Idem de id.....	Setiembre id....	420'65
139271	Ayuntamiento de Curiel.....	Octubre 1870...	600
139272	Idem de id.....	Febrero 1871....	1.800
139273	Idem de Castrillo de Duero.....	Agosto 1870.....	341
139274	Idem de id.....	Abril 1871.....	4.020
139275	Idem de Ciguñuela.....	Octubre 1870.....	60
139276	Idem de id.....	Setiembre 1871..	230'44
139277	Idem de id.....	Diciembre id....	60
139278	Idem de Cubillas de Santa Marta.....	Abril id.....	80
139279	Idem de Campaspero..	Febrero id.....	120'06
139280	Idem de id.....	Marzo id.....	771'60
139281	Comunidad de Iscar...	Idem id.....	400
139282	Idem de id.....	Julio id.....	630
139283	Ayuntamiento de Castromonte.....	Marzo id.....	2.162'20
139284	Idem de id.....	Junio id.....	11.360'60
139285	Idem de Cuéllar.....	Noviembre 1870..	21.182
139286	Idem de Castroverde de Cerrato y Esgueva..	Octubre 1871...	484'84
139287	Idem de id.....	Noviembre id....	180'40
139288	Idem de Casasola de Arion.....	Junio id.....	345
139289	Idem de id.....	Mayo id.....	140
139290	Idem de Castrejon...	Idem id.....	820'20
139291	Idem de Castrobol...	Idem id.....	232'20
139292	Idem de Campo Redondo.....	Enero id.....	296
139293	Idem de Campillo (El).	Idem 1871.....	222'80
139294	Idem de Castronuño..	Idem id.....	20.134

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Junta de la Deuda pública.**

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo de 1874 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y cupones de todas clases de rentas y vencimientos, pagados por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda durante el semestre de Julio á Diciembre de 1874; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**

Ciento cincuenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 562.076 rs. 12 cént.; por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 708.296 rs. 12 cént.  
Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 10.287 rs. 12 cént.  
Un documento de lámina de participes legos en diezmos; por capitales 80.000 rs.  
Doce documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 24.000 rs.  
Total: 171 documentos; por capitales 676.363 rs. 24 céntimos; por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 822.583 reales 24 cént.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 9.000 rs.  
Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 8.000 rs.  
Ciento sesenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 12.330.176 rs. 66 cént.  
Dos mil seiscientos veintidos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.222.036 rs. 87 cént.  
Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 488.000 rs.  
Dos documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 49.789 rs. 15 cént.; por intereses capitalizables 3.957 rs. 80 cént.; por id. no capitalizables 10.636 rs. 66 cént.: total 34.383 rs. 61 cént.  
Doce documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 249.976 rs. 50 cént.; por intereses capitalizables 39.996 rs. 28 cént.; por id. no capitalizables 107.490 rs. 12 cént.: total 397.462 rs. 90 cént.  
Un documento de Deuda no trasferible al 5 por 100; por capitales 68.188 rs. 24 cént.; por intereses capitalizables 18.325 reales 63 cént.; por id. no capitalizables 18.325 rs. 63 cént.: total 104.839 rs. 50 cént.  
Tres documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 68.000 rs.; por intereses capitalizables 15.300 rs.; por id. no capitalizables 36.266 rs. 68 cént.: total 119.566 rs. 68 cént.  
Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 40.000 rs.  
Diez y nueve documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 848.838 rs. 84 cént.; por intereses en Deuda amortizable 998.137 rs. 84 cént.; total 1.846.976 rs. 68 cént.  
Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 negociable; por capitales 369.276 rs. 53 cént.; por intereses en Deuda amortizable 489.291 rs. 23 cént.: total 858.567 rs. 76 céntimos.  
Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 9.193 reales 77 cént.  
Nueve documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 181.246 rs. 86 cént.  
Sesenta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 4.340.000 rs.  
Total: 2.924 documentos; por capitales 21.251.723 rs. 42 céntimos; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 172.719'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07; total 22.989.451 rs. 29 cént.

**RESÚMEN.**

Ciento setenta y un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 676.363 rs. 24 cént.;

por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 822.583 rs. 24 céntimos.

Dos mil novecientos veinticuatro documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 21.251.723 rs. 42 céntimos; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 172.719'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07: total 22.989.451 rs. 29 cént.

Total: 3.095 documentos; por capitales 21.928.086 rs. 66 céntimos; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 318.939'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429 reales 7 cént.; total 23.802.034 rs. 53 cént.

Ochocientos setenta y seis mil ciento ochenta y ocho documentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública durante el semestre de Julio á Diciembre de 1874; por intereses no capitalizables 129.405.480 rs.

Total general: 879.283 documentos; por capitales 21.928.086 reales 66 cént.; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 129.724.419'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07: total 153.217.514 rs. 53 cént.

Madrid 26 de Julio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

No habiendo podido tener efecto el sorteo de obligaciones del empréstito Erlanger anunciado para el dia 1.º del actual, el Excmo. Sr. Alcalde interino ha dispuesto se celebre el dia 8 del corriente, á la una de su tarde, bajo la presidencia de la Comision de Hacienda de esta Excmo. Corporacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 13 de Junio del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).*

**BARRIO DEL DOS DE MAYO.**

D. Eustaquio N.....	1
Doña María Hernandez.....	0'50
Doña Isabel Tureco.....	2'50
D. Manuel Ramon.....	5
Doña Concepcion Alarabo.....	0'50
Doña Josefa Menendez.....	0'50
D. Antonio Lopez.....	1
Doña Gregoria Sara.....	1
D. Pedro Beneiter.....	1
D. F. D. L.....	7'50
Doña Cayetana N.....	0'25
Doña Juana Alonso Lobo.....	1
D. José Martinez.....	2
Doña Nemesia Sanchez.....	1
D. Leandro Ruiz.....	0'50
Doña María Gonzalez.....	0'50
Doña Josefa Pió.....	0'50
Doña Clara N.....	0'25
Ana N.....	0'25
Doña María Martinez.....	0'50
D. R. F.....	0'25
D. R. S. H.....	0'25
Doña Felipa Muñoz.....	0'25
D. Pedro Farrando.....	2'50
Doña Bruna Bregega.....	5
D. Nicanor Minguez.....	1
D. F. S.....	1
D. Juan Gonzalez.....	2'50
D. Francisco Carca.....	5
Doña Juana de la Portilla.....	0'50
Doña Carmen Nadal.....	1
D. Manuel N.....	0'25
Doña Josefa N.....	0'50
Doña María Lopez.....	0'25
D. Marcelino Sanz.....	0'50
D. Aniceto Herrero.....	5
D. Alonso Garcia.....	0'50
Doña Ramona Rodriguez.....	0'25
D. Silvestre Valverde.....	1
D. Diego Yañez.....	0'25
Doña Josefa Fernandez.....	0'50
D. Isidro Chicharro.....	0'50
D. Valentin Bermejo.....	0'50
D. Isidro N.....	1
D. Juan Bañon y Algarra.....	7'50
Doña Jacinta Caballero.....	0'50
Doña Ana Herrero.....	0'50
Doña Carmen Zarza.....	1
Doña Modesta Galan.....	1
Doña Juana Pueble.....	1
D. Carlos Zarza.....	0'25
D. Francisco Rodriguez.....	3'50
D. Francisco Samelas.....	0'50
Doña Vicenta Salgado.....	0'25
D. Domingo Rodriguez.....	0'50
D. Luis Vene.....	0'50
D. S. G.....	2
D. Francisco Ferro.....	0'50
D. José Linares.....	0'50
D. Francisco Pichilo.....	2'50
D. Feliciano Rivas.....	0'25
D. Francisco Gonzalez.....	2
D. Evaristo Vivero.....	1
D. Bernardo Diez.....	0'50
D. Clemente Santiago.....	5
D. Antonio Rodriguez.....	1'50
D. Jacinto Romero.....	1
D. Juan Ruiz.....	0'25
Doña Catalina Coll.....	0'25
Doña Adela Martinez.....	0'25
D. Antonio Gallardo.....	2
D. Antonio Ortiz.....	0'25
D. José Hidalgo.....	1
D. Ramon Rodriguez.....	1'50
D. Prudencio Erroa.....	0'25
D. Antonio Pages.....	1
Doña Andrea Velasco.....	0'25
D. Ramon Fernandez.....	1
Doña María de la Vega.....	0'25
D. Antonio Anuello.....	0'25
D. Miguel Pech.....	1

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Ps. Cs.
D. Sebastian Rosel.....	0'25
D. M.....	1
D. Juan Fernandez.....	2
D. Teodoro Guerrero.....	5
D. Pedro Cañas.....	1
Doña Juliana Velez.....	2'50
D. Laureano Gándara.....	5
Doña Guadalupe y D. Emilio Salinas.....	0'50
Doña Amalia Pelaez.....	0'50
D. Ruperto Garcia.....	0'25
Doña Lucia.....	0'25
D. Angel Martin.....	0'75
Doña Micaela Zurro.....	1
Doña Juana Cabargas.....	0'25
D. Gregorio Corral.....	10
Sr. de Galera.....	5
Doña María Vialba.....	1
D. Marcelino Prieto.....	1
D. Marcos Mayor.....	0'25
D. Manuel Garcia.....	0'25
D. José Rodriguez.....	0'25
Doña Mónica Martinez.....	0'25
Doña Isidora Moragues.....	1
D. Manuel Morales.....	0'25
Doña Juana Suarez.....	0'25
Doña Bonifacia.....	0'25
Doña Cecilia Perdiguero.....	0'25
D. Antonio Olivero.....	0'25
D. Bernardo Rodriguez.....	0'50
D. Ramon Fernandez.....	2
Varios vecinos.....	0'25
Sr. de Satué y Ganchino.....	5
Doña Josefa Martinez.....	0'50
Doña María Muñoz.....	0'25
D. Mariano Garcia.....	0'50
Doña María Collado.....	0'50
D. Diego Arias.....	0'50
D. Domingo Maceiro.....	0'50
D. Ramon Cenespleda.....	2
D. Alejandro Castro.....	2
D. Manuel Chacon.....	0'50
D. Carlos Villagarut.....	5
D. M. M.....	1
D. Manuel Irofia.....	5
D. Manuel Aparicio.....	0'25
D. José Garcia.....	2'50
D. Joaquin Rozabant.....	1
Sr. Portillo.....	5
Un ciudadano.....	1
D. Jesús Graña.....	2'50
Doña Catalina Martinez.....	0'50
D. Cayetano Moreno.....	1
D. Ramon Fernandez (segundo donativo).....	2
Doña Ana Vicenta.....	0'50
D. Ezequiel Ramirez.....	5
D. C. B.....	1
D. Juan de Mata.....	2'50
D. Casimiro Morata.....	5
D. L. B.....	1
Doña Dolores Blanca.....	1
D. Pedro Sanz.....	0'50
D. Mariano Estéban.....	0'75
D. Antonio Hernaiz.....	1
Doña Antonia Bailén.....	1
Doña Matilde Caro.....	0'50
Una señora francesa.....	5
D. Manuel Garcia.....	2'50
Doña María Huidobro.....	2
D. Vicente Crespo.....	5
Doña Manuela Franco.....	5
D. M. A. (militar).....	2
D. J. G. (id.).....	2'0
Doña Maximiana N.....	0'50
Doña Adelaida Martinez.....	0'50
D. Lucas Manot (militar).....	5
D. Manuel Castro.....	1
D. Antonio Estoa.....	1
Doña Catalina Lopez.....	0'25
D. Marcelino Ballesteros.....	1
Doña Ignacia Martinez.....	0'50
D. Tomás Gonzalez.....	0'25
Doña Isabel Sanchez.....	1
Doña Ignacia Silva.....	0'25
D. Luis Gomez.....	0'50
D. Francisco Mormera.....	0'5
D. Vicente Mayor.....	0'50
D. Julian Sanchez.....	0'50
Doña Josefa Cuadra.....	0'25
Doña Tomasa Navarro.....	0'25
L. Agapito Velazquez.....	0'25
D. Diego Ramos.....	1
Doña María Sálas.....	0'25
Doña Cándida Rebollo.....	1
Doña Brígida Acero.....	0'25
Doña Rosa Ginés.....	1
Doña Hermenegilda Lafuente.....	0'50
El niño Angel Lopez.....	0'25
D. Francisco Burguillo.....	0'25
D. José Alarcón.....	0'50
Doña Paula Cascao.....	0'25
Doña Gregoria Garcia.....	0'25
D. José María Lopez.....	0'25
D. Francisco Lopez.....	0'25
D. Valentin Sanchez.....	0'25
D. Gabriel Montes.....	0'50
D. Bernabé Velasco.....	0'25
D. Inocencio Valles.....	1
D. Gregorio Iglesias.....	10
D. Pedro Huertas.....	5
Doña Amalia Balaunde.....	0'50
Doña Dolores Gomez.....	1
Doña Severina Arpon Gil.....	1'50
Doña Amalia Tort.....	1
D. B. C.....	1
D. Francisco Lopez.....	0'25
D. José Pelaez.....	1
D. Angel Fernandez.....	0'25
D. José Fernandez Mendoza.....	1
Doña María Pascual.....	0'25
D. Manuel Alvarez.....	0'25
D. Manuel Franco.....	2
D. Andrés Gonzalez.....	1
D. Joaquin Costanilla y compañeros.....	5
D. Ramon Sanchez.....	2
Un matrimonio y su hija.....	10
D. Eduardo Lopez.....	0'50

	Ps. Cs.
D. José Arias.....	1
D. M. C. Ch.....	2'50
D. Eduardo Cuevas.....	2
D. Pedro Gato.....	0'50
Doña Manuela Guerrero.....	0'25
D. Gregorio Luengo.....	0'50
D. Francisco García.....	1
D. José María Gomez.....	0'25
Doña Vicenta García.....	0'50
D. Lúcio N.....	0'75
D. Hilario Morales.....	0'50
Doña Manuela Lapuerta.....	0'25
Doña Josefa Terron.....	1
D. José Arrola.....	0'50
D. Carlos Ruso.....	2'50
Doña María Paradero.....	1
D. Victoriano Sotes.....	0'25
Doña Manuela Campos.....	0'25
Doña Juliana García.....	0'25
Doña Antonia Martínez.....	0'25
Doña Lorenza Fantan.....	0'25
D. H. J.....	0'25
D. J. M.....	0'25
D. M. R.....	0'25
D. A. G.....	0'25
D. H. M.....	0'50
D. M. M, y G. M.....	0'25
Doña Juana Arranz.....	1
D. Deogracias Cabanilles.....	1
Doña Carmen Salachero.....	0'50
D. Domingo Vazquez.....	0'50
D. Canuto, el músico.....	15
D. Joaquin Orellana.....	1
D. Manuel Benito.....	0'50
Doña Adela Alonso.....	0'25
D. José Villanueva.....	2
D. Pedro Panizo.....	5
Señorita Josefina Alonso.....	5
Mr. Luis Guillart.....	1
D. Eusebio Matamoros.....	0'50
Doña Manuela Landa.....	1
Doña Josefina Orta y Más.....	1
Doña María Gravados.....	1
Doña Rafaela y Doña Jorja Ruiz.....	20
D. Antonio Fortun.....	1
Doña Josefa Callejo.....	3
D. Santiago Martín.....	1
D. Andrés Airiz.....	0'50
Doña Luisa Fernandez.....	2
D. Pedro García.....	1
D. Fabriciano Blanco.....	0'50
D. Francisco García.....	1
Doña Josefa Sancho.....	1
Doña Eugenia Aroca.....	3
Doña Carmen Laborda.....	1
D. Federico Rosales.....	0'25
Doña Vicenta N.....	0'25
D. Ramon Llano.....	1
Doña Antonia Prieto.....	1
Doña Antonia Peñalver.....	1
D. Eduardo Sanchez.....	0'25
P. A. N.....	5
B. Juan Lopez.....	1
D. Manuel Fernandez Acebedo.....	0'25
D. F. G. D. G.....	0'25
Doña Antonia Carballar.....	1
Doña Paula García.....	25
D. Fernando Orueta Aguirre.....	0'25
D. Joaquin Jimenez.....	0'25
Doña Josefa Jimenez.....	1
Doña Luisa Iturben.....	0'25
D. Braulio Rodriguez Cerro.....	0'25
Doña Irene Otero.....	0'50
D. Juan Moreno.....	0'50
Doña Juana Guzman.....	0'25
Doña Felipa Alvarez.....	1
D. José Casanova.....	1
D. Hermenegildo Martinez.....	1
D. Vicente Bedia.....	0'25
Doña Anastasia Castellanos.....	0'25
Doña Felipa Franco.....	1
D. Julian Simon.....	0'50
Doña Josefa de la Cuesta.....	1
Doña Margarita Cano.....	1
Doña María Tudela.....	0'50
Doña Rosa Martin.....	1
D. Francisco Fernandez.....	2
Doña María Luisa Lopez.....	0'25
Doña Jacoba Cabero.....	0'25
D. Francisco Frades.....	1
Doña Jacoba Giraldez.....	1
Doña Cecilia Giraldez.....	50
D. Manuel Salgado.....	2'50
Doña Antonia Fernandez.....	1
Doña Gertrudis Garcia.....	2'50
Un Sacerdote.....	1
D. J. A. G.....	1
Doña Eugenia San Agustin.....	1
Doña Petra de la Cruz.....	0'25
Doña Cirila Silva.....	0'50
D. Luis Cremona.....	0'50
Doña María Jimenez.....	0'50
Doña Eduvigis García.....	0'25
D. Vicente Martinez.....	1
D. Sebastian Dominguez.....	0'50
Doña María Alonso.....	0'50
D. Tomás Cabero.....	0'25
D. Hermenegildo Suarez.....	0'25
D. Jesús Gomez.....	0'50
Doña Gertrudis Sanchez.....	0'25
D. J. P. y A. R.....	1
Doña Josefa Navarro.....	0'25
D. Joaquin Rodriguez.....	0'50
Doña Alejandra Gonzalez.....	0'25
D. Juan Fernandez.....	0'25
D. Patrocinio Garcia.....	0'25
D. Saturnino Mariscal.....	1
D. Antonio Lara.....	0'25
D. Cristóbal Lambert.....	2'50
D. J. P.....	0'50
Doña Encarnacion Serrano.....	0'25
D. Pedro Ganzo.....	0'25
Doña Idoés Perez.....	0'25
D. Antonio Balaguer.....	2'50
D. Maximino Molinos Conde.....	0'25
Doña María N.....	0'25

Doña María García.....	1
Doña Manuela Lopez.....	0'25
Doña Florentina García.....	0'25
Doña Francisca Alvarez.....	0'50
Doña Antonia Torres.....	0'50
D. Manuel Cobos.....	0'50
Doña Josefa García Gracia.....	1
Doña Asuncion Sanchez.....	1
D. Felipe del Valle.....	5
D. José Valle Mangas.....	0'50
D. Bernardino Barrios.....	1'50
Doña Teresa Ramos.....	25
D. L. V. (después de dar al Imparcial).....	2
Doña Josefa Poyo.....	1
La niña María Martin.....	2
Doña Francisca Mantilla Diaz.....	2'50
Doña Luisa Saavedra Mantilla.....	3
D. Manuel Lucas Santias.....	2'50
D. Gregorio Rubio.....	0'25
Doña María Gonzalez Orgaz.....	5
D. Antonio Beiga.....	2'50
D. Francisco Jimeno.....	0'75
D. Mariano Sainz.....	2
D. Tomás de la Riva.....	1
D. Rafael Rodriguez.....	0'25
Un desconocido.....	0'25
Doña Josefa Tomé.....	0'25

BARRIO DEL CAMPO DE GUARDIAS.

D. Manuel Rasillo.....	2'50
D. Francisco Martinez.....	0'50
D. Francisco Lopez.....	0'50
D. Carlos Raimundo.....	1
D. Tomás Peneiroa.....	2'50
D. Tomás Moraga.....	2'50
D. Ramon Casabella.....	2'50
D. José Hernandez.....	0'50
D. Celestino García.....	25
D. Juan Simon.....	5
D. Bonifacio Ollero.....	0'50
D. Ramon Gonzalez.....	5
D. Ignacio Argüello.....	2'50
D. Ramon de Diego.....	1
D. Genaro Jimeno.....	2'50
D. José Bermejo.....	1
D. Vicente Carralafuente.....	2'50
D. Francisco Palacios.....	0'50
D. P. N.....	0'50
D. Ramon Perdiguero.....	1
D. Juan Antonio Muñoz.....	1
D. Dionisio Vicente.....	1
D. Manuel Arias.....	0'75
D. José Rodriguez.....	5
D. Celestino García.....	1
D. Simon Matarrubias.....	0'50
D. Venancio Clias.....	1
Doña Carolina Orribari.....	1
D. Bernardino Lopez.....	0'25
D. Blas Santos.....	0'50
Doña María Ramos.....	2
D. Pedro Granet.....	10
Doña Cristina San Julian.....	10
D. Isidro Granet.....	5
Doña Agustina Granet.....	2'50
D. Pedro Nicolás.....	1
D. Agustín Fernandez.....	1'50
D. Martín Benito.....	0'75
D. Diego Carballado.....	5
Doña Agustina Jimenez.....	0'25
D. José Martinez.....	0'50
Doña Angela Corrales.....	0'25
D. Roque Lopez.....	0'25
D. Fidel Salas.....	1
D. Lucas Jimeno.....	1
D. Victor Boidan.....	0'50
D. José Corrales.....	0'50
D. Basilio Sanchez.....	2'50
Doña Josefa Fornias.....	2'50
D. José Moron.....	5
D. Justo Bustamante.....	2
D. José Flores.....	1'50
Doña Dolores Vallejo.....	0'25
D. Pedro Valdés.....	1
D. Leopoldo Estevez.....	25
D. Lorenzo Lopez.....	0'50
D. Fernando Villa.....	1
D. Francisco Muñoz.....	1
D. Manuel Perez.....	2
D. Jacinto Aldavin.....	1
D. Higinio Nicolás.....	1
D. Francisco Pedraza.....	0'50
D. Santiago Garcia.....	1
D. Pedro Fernandez.....	1
D. Segundo Lopez.....	1
D. Roman Dominguez.....	4'50
D. Manuel Martinez.....	0'50
D. Salvador Vivilla.....	2
D. Pascual Rimenon.....	1
D. Absalon de la Puente.....	1
Doña Jesusa Cobos.....	0'50
D. Ramon Gual.....	5
D. Juan Gonzalez.....	5
D. Francisco Oliveira.....	1
D. Valentin Ramirez.....	1
D. Romualdo Cerezo.....	5
D. Ignacio Alonso.....	0'50
D. Agustín Vega.....	1
D. Francisco Malconell.....	50
D. José Malconell.....	50
Sres. Cumill C. y Compañía Española.....	37'50
D. José María Espinosa.....	2'50
Doña Pilar Calesa de Argeba.....	2'50
Doña Leonor Nicolás.....	0'25
Doña Rosa Fernandez.....	0'42
D. Vicente Cobos.....	0'50
D. José Eguren.....	5
D. Benito Morato.....	4'50

BARRIO DEL PEZ.

D. Antonio Peitero.....	5
D. Miguel Diez y Diez.....	10
D. Gabriel Galarde.....	2
Doña Trinidad Garcia.....	2'50
Doña Juana Argalle.....	5
Doña Vicenta García.....	0'50
Doña Ramona Moya.....	0'50

D. Manuel Martín.....	1
D. José María Ceballos.....	15
D. Ramon Menendez.....	2'50
D. Pedro Suarez.....	0'50
Doña Isabel Manso.....	2'50
Doña Josefa Suero.....	1
D. E. C.....	50
D. Rafael Segovia.....	4
D. Nicolás García.....	5
D. Basilio Lopez.....	1
D. Francisco García.....	1'25
D. F. Miro.....	0'75
D. José Huerta.....	1
D. Manuel Lucas.....	1
D. Paulino García.....	1
D. Lonvigis Borno.....	0'50
D. Bautista Ruiz.....	1
Doña Valentina Parró.....	0'50
Una vecina del barrio.....	4
Una señora de id.....	5
Doña Jacoba N.....	1
D. Marcelino Delgado.....	2
D. Antonio Carrasco.....	10
D. Antonio Colado.....	2'50
Un Sr. General de Marina.....	125
Doña Demetria Serrano.....	2'50
D. Vicente Guillot.....	1
Doña Adela Cabezuolo.....	2
Doña Carolina Ortega.....	0'50
D. Estanislao Crespo.....	10
Doña Gregoria Cuero.....	1
D. Juan N.....	1
D. Tomás Bule.....	10
D. Manuel Palomo.....	2'50
Doña María Leon.....	1
D. Dionisio Yebra.....	1
D. Justo N.....	2'50
D. Fausto N.....	1
D. Juan Hernandez.....	5
D. Nicolás Hernandez.....	2
Doña Encarnacion Jubero.....	1
Doña Dolores Seda.....	0'50
D. José Rodriguez.....	15
Sr. Ugarte.....	2'50
D. Manuel Campillo.....	15
D. Luis Perez.....	2'50
Doña Juana Cortés.....	3
Doña Tomasa Gomez.....	5
Doña Modesta Fernandez.....	1
Sr. Brigadier Heredia.....	10
D. Manuel Perez.....	10
D. José Peña.....	2'50
D. Angel Rosales.....	2'50
Doña Andrea Solar.....	1
Sr. de Quillues.....	2'50
Doña Pilar Zuregui.....	5
D. Tomás Aullano.....	5

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Verdeguer, Inspector de presidios que fué de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Caja de presidios de la expresada isla correspondiente al tercer trimestre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Juzgados militares.

Madrid.

Ignorándose el paradero de Vicente Sala, complicado en la sumaria que instruyo contra Felipe Gorriz Martin por el delito de auxilio á la rebelion carlista; y no habiendo sido capturado ni comparecido en virtud del primer llamamiento; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto le cito y emplazo para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Capitan fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se cita, llama y emplaza á Félix Puente, quien con otro, cuyo nombre se ignora, se presentó en el pueblo de Liguérzana, de la referida provincia, el dia 1.º de Febrero último, donde extrajeron al Alcalde del mismo 53 raciones en metálico, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Conde Ansurez, número 2, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resulta en la sumaria que por el expresado delito se está instruyendo; acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nación administrando justicia, se suplica á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y conducacion á esta plaza por convenir así en justicia.

Valladolid 23 de Junio de 1874.—El Comandante fiscal, José Caldera y Falcon.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Benigno del Páramo Revuelta, quien con cinco más y con el carácter de carlistas robaron el día 12 de Noviembre último en el pueblo de Amusco de la referida provincia, un caballo de propiedad de D. Antonio Martínez, para que en el expresado término se presenten en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Conde Ansures, núm. 2, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que al efecto estoy instruyendo; acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura de los expresados sujetos y conduccion á esta capital; y caso de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Valladolid 25 de Junio de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

#### Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo al paisano Angel Caballer, fugado del cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde se hallaba preso, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el referido cuartel á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo señalado, se sustanciará la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza á 21 de Junio de 1874.—Gregorio Dominguez.—Per mandato, Antonio Lardies.

### Juzgados de primera instancia.

#### Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

A los Sres. Jueces de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra tres desconocidos, cuyas señas se estampan á continuacion:

Uno estatura regular, delgado, bigote rubio, pantalon con listas blancas y negras y chaqueta de tela blanca y unas alpargatas.

Otro bajo, de regulares carnes, como de 30 á 35 años, que vestía ropa oscura, sombrero de queso de paño al estilo de la sierra.

Otro que vestía de negro, sin que consten más señas, por furto de caballerías, cuyas señas tambien se estampan á continuacion:

Una yegua pelo negro azabache, tuerta del derecho, siete cuartas dos dedos de alzada, de siete años y herrada en la nalga derecha.

Un caballo negro, calzado, bajo de los dos pies, cinco años, siete cuartas dos dedos y sin hierro.

Una jaca torda, rucia, tuerta del derecho, seis años, seis cuartas y 10 dedos y una cicatriz en la espalda derecha.

Un mulo negro, de dos años, con una cicatriz en la parte interna del brazo derecho de resultas de un par de coces.

Otro mulo rojo claro, dos años, sin hierro ni señal.

Otro mulo rojo encendido, de un año y va á dos, con una sobremano despuntada.

Por lo tanto encargo á los Sres. Jueces de la Nacion den las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de citados individuos y caballerías, remitiéndolos á este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Arcos á 20 de Junio de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Joaquin Garcia.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente hago saber que acordado en causa criminal que instruyo contra Pantaleon y Dionisio Tudó, vecinos de Maella, sobre lesiones á Antonio Anguera, el reconocimiento de los procesados por el lesionado y los testigos del sumario entre ellos José y Ramon Gamundi y Lucas Moreno, para la comparecencia de estos en el Juzgado municipal de Maella á dicho objeto, se extendió la siguiente

«Cédula de notificacion.—Del Juzgado de primera instancia del partido se ha recibido en el municipal de esta villa el mandamiento que dice así:

«Al Juez municipal de Maella hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Pantaleon y Dionisio Tudó y Aguiló sobre lesiones á Antonio Anguera, de esa vecindad, he acordado librar á V. el presente, como lo verifico, para que sean reconocidos en rueda los expresados Pantaleon y Dionisio Tudó por el ofendido Antonio Anguera y los testigos José Gamundi, Pedro Barberán, Lucas Moreno, Gregorio Roda, Ramon Gamundi y Lorenzo Guerrí, para cuyas diligencias de reconocimiento tendrá V. presente y se acomodará á lo prescrito en los artículos 263 y 264 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, siendo extensivo para que haga saber al Antonio Anguera si renuncia ó no á la indemnizacion civil que en su caso pueda corresponderle.

Diligenciado me lo devolverá sin demora.

Dado en Caspe á 14 de Marzo de 1874.—Victorio Andrés, rubrica.—Por su mandato, Manuel Perez, rubrica.»

Y á fin de que tenga lugar la notificacion de Antonio Anguera expido la presente cédula que firmo en Maella á 9 de Mayo de 1874.—El Secretario autorizado, Ramon Trigola, rubrica.

Apareciendo que José y Ramon Gamundi y Lucas Moreno no han podido ser citados por hallarse en las filas carlistas, á solicitud del Promotor fiscal del Juzgado he acordado librar la presente para hacer pública la cédula de citacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Caspe á 14 de Junio de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Manuel Perez.

#### Cervera de Rio Pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Ordoñez Diaz, natural de Soto, Concejo de Aller, provincia de Oviedo, y domiciliado que estaba en San Felices, casado, como de 32 años de edad, de oficio minero, de estatura cinco pies próximamente, bastantemente fornido, barba poblada, nariz chata, color moreno; viste de chaqueta y blusa azul, pantalon ordinario y sombrero hongo blanco; y á Gaspar Mediavilla Alonso, vecino de Celada de Robledo, provincia de Palencia, casado, labrador, como de 38 á 40 años de edad, de estatura regular, barba poblada, nariz regular, color bueno; viste chaqueta y pantalon de paño de Prádanos ó Astudillo, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo y homicidio ejecutado en la persona de Juan Rueda, vecino que fué de dicho San Felices; en la noche del 2 al amanecer del 3 del actual; aperecidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República excito á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial que donde fuesen habidos los expresados sujetos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa in-comunicados y á mi disposicion.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 23 de Junio de 1874.—Tadeo Guerra.—Por mandato de S. S., Juan Cosío Cuenca.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Rafael Vargas Marton, contra D. José Macía Benitez, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, natural de Sevilla, vecino de esta capital, casado con Doña Trinidad Parrales, de 36 años, marinero, en cuya causa tengo acordado se le haga saber nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente, para al que de estos resulte elegido entregarles las actuaciones á los efectos del art. 5.º de la ley de procedimientos de 18 de Junio de 1870.

Y no habiendo sido habido al ir á hacerle la indicada notificacion, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el referido objeto; bajo aperecimiento que si no comparece será declarado rebebe y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Junio de 1874.—Juan Orta Rubio.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

#### Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres armados de retacos, desconocidos, y uno de ellos tapada la cara con un pañuelo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido á rendir declaracion indagatoria en la causa que se les sigue sobre robo de una burra y un cordero en la noche del 22 del corriente y hora de las once de su noche, en este término y sitio del Pintado, de la propiedad de D. Angel Vital los animales robados; aperecidos de que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que caso de ser habidos los referidos dos hombres y animales robados cuyas señas á continuacion se expresan, procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Daimiel á 23 de Junio de 1874.—José Aparicio.—El Escribano, Juan Sanchez Algaba.

#### Señas de los ladrones.

El de la cara tapada, alto, recio, con pantalon oscuro, sombrero calañés con ala ancha; y el otro de estatura baja, delgado, como de 40 años, sin barba, con pantalon de verano oscuro y chaqueta de paño oscura, gorra y manta á cuadros.

#### Señas de la burra y cordero.

Parda oscura, de alzada ménos de seis cuartas, de tres años y herrada en el hocico con una señal. El cordero negro con una corona blanca en la cabeza y la punta del rabo blanco, y tendrá de peso unas 30 libras.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á dos hombres armados y desconocidos que

en la noche del 27 de Febrero último en el término de Villar-rubia de los Ojos y sitio de los Ojuelos robaron dos yeguas de la propiedad la una de Doña María Antonia Rico y la otra de Ignacio Bermejo, vecinos de la citada villa, cuyas señas de dichos hombres y caballerías á continuacion se expresan, para que comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se siguen; y si se presentan serán oídos y de lo contrario serán declarados rebeldes: y en-cargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dichos sujetos si fueren habidos como las caballerías robadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, y cuyo término de 15 días principiará á correr desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Daimiel á 23 de Junio de 1874.—José Aparicio.—Por mandato de S. S., Juan Sanchez Algaba.

#### Señas de los dos hombres.

Armados de escopetas, uno de estatura regular, recién afeitado, al parecer moreno, y el otro algo más bajo, sin barba y más joven que el anterior, color trigüeño; vestidos ámbos de calzones de correal bombachos, elásticas de color oscuro y boinas blancas.

#### Señas de las yeguas.

La de la propiedad de Doña María Antonia Rico, alazana, de unas seis cuartas y media de alzada, de siete á ocho años, y herrada en la nalga derecha.

La de Ignacio Bermejo, pelicana, marcada, de siete años.

#### Egea de los Caballeros.

D. José Alaman, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros, ejerciente la Judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Autoridades é individuos de la policia judicial hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos por cuatro hombres armados y desconocidos en el santuario de Sancho-Abarca, jurisdiccion de la villa de Tauste, en el dia 18 del actual y sobre las seis de la tarde, al Capellan, hermano mayor y otras personas que allí se hallaban, he acordado en dicha causa, que con insercion de las señas de los ladrones y efectos robados, se expida requisitoria y que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo que convenga con las señas de aquellos y que por sus antecedentes pueda presumirse que tuviese participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de las casas y á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con los mismos remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen en clase de detenidas.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas Autoridades é individuos de la policia judicial al fin indicado, excitándoles su celo para que tenga efecto lo acordado, dando cuenta en su caso dentro del término de 20 días, á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

Dada en Egea de los Caballeros á 24 de Junio de 1874.—José Alaman.—Por su mandato, José Olmedas.

#### Señas de los ladrones y efectos robados.

El uno de ellos buen mozo, vestido de lanilla color claro, armado con un fusil Berdan y con toda la barba.

Otro tambien alto, con bigote, blusa y pantalon azul, fusil Berdan y cartera de viaje.

Otro más bajo, con blusa y pantalon azul y fusil Berdan.

Y otro tambien bajo con pantalon de color claro y chaquetilla de paño, fusil Berdan y cartera de viaje.

Robaron 32 pesetas, dos escopetas, de dos cañones la una con los puntos por dentro y la otra por fuera, dos escopetas de un cañon y un revolver de seis tiros, y un caballo de seis cuartas, color rojo con una cicatriz en los hombros, de marca de fuego, pelo blanco en las cuartillas de las patas.

#### Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Luis Moreno Diaz, natural y vecino de Almuñécar, soltero, arriero, y de 22 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color sano, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, y al propio tiempo para recibirle indagatoria; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandato de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Antonio Benitez Cano, alias Malagueño, natural y vecino de Málaga, de 25 años de edad, estatura pequeña, color moreno, ojos azules, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo, y al mismo tiempo para recibirle indagatoria en ella; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de

policía judicial procedan á la busca y captura de él; y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

#### Granollers.

El infrascripto Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico que en méritos de la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, ha recaído el auto que copio:

«Auto.—En la villa de Granollers, á 12 de Junio de 1874, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, Don Pedro Caula y Abad, habiendo visto de nuevo este sumario; y

Resultando que en 23 de Mayo del año pasado de 1872 se presentó en el comercio de D. Jaime Vallhonestá, de esta vecindad, un hombre desconocido, que despues dijo llamarse Pedro Rosell y ser vecino de Gracia, el que presentó al cambio cuatro billetes del Banco de Barcelona, que le cambió en metálico el expresado Vallhonestá:

Resultando que pareciéndole á este que los billetes podrian ser de mala ley los consultó con los Administradores de Rentas y de Loterías, cuyos funcionarios públicos le manifestaron que eran algo sospechosos; en virtud de lo cual procuró buscar al sujeto que se lo presentó al cambio, al que halló en la estacion pocos momentos ántes de partir el tren de la tarde; y significándole su deseo de que le devolviese el cambio y recogiese de nuevo los billetes, en razon de que al parecer de los inteligentes eran sospechosos, el desconocido le manifestó que le era imposible devolver el metálico ni darle garantía alguna porque no conocia á nadie en esta villa; pero que no tuviese desconfianza alguna sobre la legitimidad de los billetes, que eran buenos; y que si así no fuese podria reclamarle su importe cuando quisiera, pues era vecino de Gracia; y sacando una cédula de vecindad, que dijo era la suya, y es la que obra al folio 2 de estas diligencias, se la entregó al Vallhonestá y partió en aquel tren para Barcelona:

Resultando que el cambio de dichos billetes lo hizo en dos veces en aquella mañana, y que en la segunda venia acompañado de otro desconocido, que indicó ser su criado ó mozo; pero que luego al subir al tren no le acompañaba ni se le vió por aquel punto, sin que por lo tanto haya podido consignarse en los autos quién fuese aquel otro desconocido ni si tuvo alguna participacion en el hecho que dió origen á esta causa:

Resultando que reconocidos pericialmente los cuatro billetes del Banco de Barcelona entregados por Pedro Rosell y Armengol al D. Jaime Vallhonestá fueron declarados falsos:

Resultando que dirigido el procedimiento contra el expresado Pedro Rosell y Armengol no fué habido en su domicilio, é ignorándose su paradero se expidió la oportuna requisitoria á los Juzgados que se estimó conveniente para la busca y captura de aquel, sin que las diligencias practicadas al efecto produjeran un éxito favorable al objeto indicado:

Resultando evacuadas cuantas diligencias solicitó el Ministerio fiscal y acordó la Sala, por providencia de 5 de Junio último, y las demás que este Juzgado creyó oportunas para la perfeccion del sumario:

Considerando que las causas contra reos ausentes sólo se sustancian hasta la terminacion del sumario, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento criminal, y art. 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que en el estado que mantienen estas diligencias no interesa la práctica de otra alguna, porque no lo permite la ausencia del reo; y que por lo tanto, procede declarar concluso el sumario:

Considerando que el delito que se persigue en el mismo tiene señalada en la ley una pena que excede de la esfera de las correccionales; y que, por lo tanto, corresponde su conocimiento á la Sala de lo criminal, conforme á lo preceptuado en el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Vistas las disposiciones legales citadas, y además los artículos 537 y 539 de la mencionada ley de Enjuiciamiento criminal, por ante mí Eseribano dijo que debia declarar y declarar rebelde en esta causa al expresado Pedro Rosell y Armengol, y al propio tiempo terminado el sumario cuanto lo permite la naturaleza y estado del mismo; y mando que se remita original á la referida Sala de la Audiencia del distrito en la forma que está prevenida, poniéndose desde luego este auto en conocimiento del Sr. Fiscal del Juzgado y notificándose al procesado Pedro Rosell y Armengol, emplazándole además para que dentro del término de 10 dias comparezca ante aquel Tribunal Superior, practicándose esta diligencia atendida la rebeldía en que aquel está constituido, por edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas y en la GACETA DE MADRID.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Pedro Caula y Abad.—Jaime Vallbona Secretario.

Y para que conste y á los efectos acordados, libro el presente en Granollers á 12 de Junio de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Caula.—Joaquin Vallbona, Secretario.

#### Híjar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que vestido de pantalon y chaqueta con un sombrero y un pañuelo en la mano, únicas señas que constan, pasó por la carretera de Azaila á Quinto, y asimismo á cuantos lo veri-

ficaren la tarde del 11 del mes actual, á fin de que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre homicidio del peon caminero Leon Puyuelo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Híjar á 25 de Junio de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

#### Huelma.

D. Estéban Monereo y Charté, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente:

Requisitoria.—D. Estéban Monereo y Charté, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Avelenda Santos, natural y vecino de Noalejo, casado, de 36 á 37 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara aguileña, color trigueño; viste pantalon de paño negro basto, chaqueta de lo mismo, alpargatas y sombrero negro de paño de ala extendida, en union con otro consorte, sobre homicidio de Felipe Cabrera Medina, ocurrido en la tarde del 25 de Mayo último, se ha acordado la prision de dicho procesado; é ignorándose el paradero de este, pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Jaen, en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Manuel Avelenda Santos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el edicto.

Dado en Huelma á 19 de Junio de 1874.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Rodriguez Guerrero, natural de Salvaleon, estatura mediana, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regular, cara delgada, color moreno, barba poblada y negra; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño torrejocillo, sombrero portugués, bota abierta y zapatos, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Secretaría del infrascripto á prestar indagatoria en la causa criminal que se le sigue con otros por hurto de 22 cabras; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente.

Dado en Jerez de los Caballeros á 26 de Junio de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

#### La Vecilla.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Ha acordado por providencia de este día que se cite por medio de cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de la provincia de Huelva y Leon, y en la GACETA DE MADRID, á Pascual Gonzalez Mieres, vecino de Cabornera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion en dichos periódicos, y á la hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en causa criminal que en el mismo se sigue con ocasion del incendio ocurrido en el pueblo citado el 8 de Marzo último, ó manifieste al mismo por cualquier medio el punto de su actual residencia; todo bajo apercibimiento de multa de 50 pesetas, y de haber por desistido de las acciones penales que pudieran asistirle por razon del hecho de autos.

Y en cumplimiento á lo mandado como Secretario actuario en la causa de su referencia, expido la presente cédula en La Vecilla á 22 de Junio de 1874.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcé y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nacion, hago saber que en este Juzgado se forma causa criminal contra Pedro Gort y Branuela, natural y vecino de Torre de Sepe, y cuyo actual paradero se ignora, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano; viste pañuelo en la cabeza, blusa de colores, pantalon de terciopelo negro y alpargatas, sobre lesion ménos grave inferida por disparo de arma de fuego á su hermana María Gort el día 3 de Abril último; y á fin de que pueda ampliársele la indagatoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por último, é igualmente en nombre de la Nacion, requiero á las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera se encuentre el procesado Pedro Gort y Branuela, procedan á su detencion, trasladándole á las cárceles de esta ciudad á la disposicion de este Juzgado á los efectos correspondientes.

Lérida 22 de Junio de 1874.—Francisco Valcárcé y Vargas.—Francisco Soldevila.

#### Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Juan Ruiz Blesa sobre atentado, se ha mandado que este fuese reconocido en rueda de

hombres por los testigos de cargo, no habiendo tenido efecto respecto de Abelardo Perez Campoy, guardia que fué municipal de la villa de Aguilas, por haberse ausentado de aquella poblacion, ignorándose su paradero; y con el fin de que llegue á su noticia y que comparezca en este Juzgado, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, lo verifique; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lorca 17 de Junio de 1874.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

#### Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que la noche del 3 al 4 del corriente penetraron en casa de Andrea Teigeiro Sanchez, de San Juan de Silva Riveras de Lea, tres hombres desconocidos, robándola el dinero y efectos que se expresarán.

En su consecuencia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado de primera instancia, exhorta á todas las Autoridades civiles y militares para que por medio de los individuos de la policía judicial se proceda á la ocupacion de dichos dinero y efectos y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 23 de Junio de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

#### Dinero y efectos robados.

Tres pesetas en calderilla antigua.

Cuatro medios duros.

Siete piezas en otras tantas piezas.

Seis pesos.

Una poca carne de cerdo.

Dos jamones de á nueve libras cada uno.

Diez quesos pequeños.

Una sábana nueva de lienzo del país, de cinco varas.

Un pañuelo id. de la cabeza, color rosa, con dibujos de la fábrica en el medio y alrededor, sin iniciales.

Una pieza de pan de trigo de dos libras y una jarra vidriada con unos cuatro cuartillos de vino.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, emplaza y llama por requisitoria y término de 10 dias á Manuel Escribano, dependiente del comercio de D. Juan José de la Plaza, calle de Esparteros, número 8, manguitería, el cual representa unos 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, gastaba bigote y vestía levita, pantalon y sombrero hongo, teniendo arqueada una de las piernas, y vivía en compañía de sus padres en la calle de las Huertas, núm. 46, ignorándose el resto de su filiacion.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente se sirvan proceder á la busca y detencion del expresado sujeto, y habido que sea conducirlo á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Eseribano, P. Lopez.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia primera del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal llamo á Fructuoso Blanco Sanchez Manzano, natural del pueblo de Villa de Torre de Don Miguel, sierra de Gata, de estado soltero, de 32 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que se sigue en su contra por estafa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo; y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 1.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Linares y Lopez, natural de Billar de la Cuiña, de 48 años de edad, de estado soltero, dependiente de taberna, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que se sigue en su contra por lesiones; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio por medio del presente edicto, se llama á Cayetano Alonso Trelles y á Manuela Heredia, criado, y ama de cria que respectivamente fueron de Doña Pilar Sanchez Gil, en la calle del Clavel, núm. 8, cuarto tercero, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los estrados de la Audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal que instruyo por hurto de una capa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama al mozo de cuerda núm. 2.220, y á su compañero, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los estrados del Juzgado referido y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á fin de prestar declaración en causa criminal que instruyo por allanamiento en la casa de D. Pedro Bueno; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Madrid.—Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Julian Longoria Fernandez, Comandante que se dice ser de Infantería y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, y horas de audiencia comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa.

**Madrid.—Congreso.**

Por la presente cédula se hace saber á D. Joaquín Rodríguez Perea, cuyo paradero se ignora, que en los autos sobre tercería de preferencia pendientes entre el Perea y D. José Velasco contra Doña Balbina Valverde que adeuda á ámbos ciertas cantidades, y radican en el Juzgado de primera instancia del Congreso, se dictó con fecha 21 de Noviembre la providencia que dice así:

«Providencia.—Sr. Gonzalez.—Madrid 21 de Noviembre de 1873.—Por presentado el anterior escrito: háse por acusada la rebeldía y entréguese estos autos al Procurador Santiago para que segun estado pida lo que creyere procedente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen, doy fé.—Gonzalez.—Narciso Tribaldos.»

Y para que llegue á noticia de D. Joaquín Rodríguez Perea se publica la presente.

Madrid 23 de Junio de 1874.—V. B.—Dr. Cosin.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—9

**Madrid.—Decanato.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer reclamación contra la fianza prestada por el Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Sebastian Carbonell y Echevarría para responder del fiel desempeño de su cargo á fin de que dentro del término de seis meses lo verifiquen ante el expresado Sr. Juez Decano y Escribanía de Don Donato Toledo; bajo apercibimiento que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1874.—Donato Toledo. X—5

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve días á Francisco Gonzalez Alvarez y Juan Fernandez Garcia, que habitaban ámbos en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 5, taller de carretero, para que se presenten en la Secretaría de la Excm. Audiencia del territorio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y contumaces.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se llama á D. Fernando Gonzalez, Inspector que ha sido de seguridad pública, del que no se tienen otros datos, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia á la hora de audiencia, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue por detención ilegal; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Alvaro Martínez y Doña Antonia Otero, que habitaban en la plaza de la Paja, casa titulada Capilla del Obispo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan

en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por defraudación á la Hacienda.

Madrid 24 de Junio de 1874.—V. B.—Aldana.—El Escribano, Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez á Antonio Diaz, alias el Pequeñín, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El actuario, Estevez.

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á Marta Martínez, que habita calle del Olivo, núm. 29, piso segundo, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido á las doce de la mañana á prestar declaración en causa criminal por falsificación; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

**Manresa.**

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Manresa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre amenazas contra Antonio Tort y otros se libró y se dirigió en 31 de Enero último al Sr. Director de la GACETA DE MADRID el edicto del tenor siguiente:

«D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En nombre del Gobierno de la Nación, por el presente encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de Antonio Tort, alias Rampuda; José Guixarra, alias Figueras; Pedro Sabata, alias Paret Saleta, y N. Cappelat, trabajadores en la fábrica de la Almetlla, cuyas señas personales se ignoran, así como el vestido que usan; á quienes se les cita, llama y emplaza para que dentro de 15 días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten á oír la notificación del auto declarándoles procesados, y recibirles indagatoria en la causa sobre amenazas á Andrés Morta; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y pararles el perjuicio que hubiese lugar.

Se expide en Manresa á 31 de Enero de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Más.»

Y para que conste y por si hubiese sufrido extravío el que se expidió anteriormente, libro el presente testimonio á fin de que sea publicado en la GACETA DE MADRID.

Manresa 17 de Junio de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Peña.—Por el actuario Más, Mariano Bovets.

**Moron de la Frontera.**

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Rosa, natural y vecino de la Puebla de Cazalla, casado, agente municipal que fué de la misma, de 26 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, barba de igual color y regularmente poblada, ojos azules, color claro, cara delgada y aire fino, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada por el mismo en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moron á 23 de Junio de 1874.—Manuel M. Rodríguez.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

**Murias de Paredes.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juez de primera instancia de Murias de Paredes D. Alejandro Aznar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rodríguez Alvarez y á su hijo Donato Rodríguez Fernandez, de Canales, distrito de Soto y Amiso, partido judicial de Murias de Paredes, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario instruido sobre tentativa de robo y disparo de un arma de fuego al Alcalde de barrio de Valdesamario en este distrito judicial; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio objeto ruego y exhorto á los Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles de la Nación que, habidos que sean los dos sujetos expresados cuyas señas se consignarán, procedan á su detención y remesa á este Juzgado de mi cargo; pues así lo tengo acordado en el sumario referido.

Dada en Murias de Paredes á 18 de Junio de 1874.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

**Señas de los citados.**

El Felipe tiene 54 años de edad, gasta sombrero blanco hongo, y á veces boina, chaqueta corta de chinchilla á medio uso, chaleco negro, pantalon de pardo-monte, calza borceguías.

El Donato gasta gorra de cuartel, núm. 4, casaca azul, pantalon encarnado, calzado de borceguías; de 22 años, estatura como el anterior, regular, color moreno, sin que consten otras señas.

**Navalcarnero.**

Licenciado D. Pedro Moreno Alvarado, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, y en tal concepto interino de primera instancia de ella y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á José Sierra, de estado casado, de unos 30 años de edad, que ha vivido en Chamberí, calle de Arango, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por lesiones á Roman Vidal y Tomás Sanchez; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1874.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

**Oviedo.**

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Bonifacio y Ramon Valdés y Huelga, alias los Tunes, hijos de Francisco y de Josefa, naturales y vecinos de esta ciudad, por término de 30 días, que se principiarán á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho término se personen en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia, con el fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por lesiones y disparo de armas de fuego; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo 24 de Junio de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

**Pamplona.**

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á D. Miguel José Garbalena y Doña Felipa Migueltorena, vecinos que fueron del lugar de Ciga, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que les convenga acerca de lo solicitado ante el mismo por D. José Gregorio Echenique, vecino de Elvetea, que como dueño actual del palacio de Jarola y su pertenecido de bienes del mismo pueblo pretende luir dos capitales censales que en junto importan 29.124 rs. vn., uno de 800 escudos y el otro de 755 pesos fuertes, ámbos con rédito anual de 5 por 100, y consignados en favor de la capellanía que mandó fundar Don Juan Martín de Perurena, de la cual no hay representante legalmente declarado; y por eso se pide que se admita en este Juzgado la consignación de dichos capitales y sus intereses, que como luicion solicita el nombrado Echenique.

Si durante el término señalado comparecen los citados y emplazados D. Miguel José Garbalena y Doña Felipa Migueltorena, se les oirá y pondrá de manifiesto el expediente; pero no compareciendo se continuará este hasta su resolución, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 22 de Junio de 1874.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—8

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hace saber que el día 19 de Mayo del año corriente falleció intestado D. José María Fidel Bartolomé Endara y Suquilde, soltero, de edad de 70 años, en la villa de Lesaca, correspondiente á este partido judicial, de la que era natural; por tanto llamo por el presente á todos los que se crean con derecho á heredar al expresado Endara y Suquilde se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de este día en los de abintestado mencionados promovidos por parte de D. Fermin y de D. Luis Gaztelu y Endara, hermanos, vecinos de esta capital.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1874.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Justo Cayuela. X—7

**Pina.**

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue por este Juzgado y Escribanía del refrendatario contra tres hombres desconocidos y armados de trabucos; vestido el uno de pantalon, sin más circunstancias personales, sobre robo frustrado y lesiones inferidas á D. Lucas Labadía, se ha dictado con esta fecha el siguiente

«Auto.—A la causa de su referencia; y

Considerando que los tres hombres desconocidos y armados de trabucos mandados proceder á su captura, detención y remisión á este Juzgado en virtud de edictos de 21 de Mayo último no han sido habidos;

Considerando que, á pesar del tiempo trascurrido desde la inserción de dichos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, no han podido ser capturados los referidos tres hombres desconocidos;

S. S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 133 de la ley provisional sobre procedimiento criminal, por ante mí el Escribano,

Dijo que debía declarar y declaraba rebelde á los tres citados hombres desconocidos y armados de trabucos, parándoles al propio tiempo el perjuicio que es consiguiente, y sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.



La presente providencia publíquese por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Pina 24 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Doy fé.—Juan Guinaldo.

Y para la debida publicidad se fija el presente.

Dado en Pina á 24 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandato de S. S., Juan Guinaldo.

#### Pola de Laviana.

D. José de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Certifico que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Manuel Jesús Escribano, de 30 años de edad, hoy ausente en ignorado paradero; Francisco de la Prida, de 23; Jerónimo de Gonzalo, de 26, y Mateo Calvo, de 38, vecinos de Cabao, término municipal de Caso, sobre lesiones inferidas á Tomás Calvo y Antonio Gonzalez, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en 25 de Abril del año último, y se notificó acto continuo á los Procuradores de las partes la sentencia que se declaró firme, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenar como condenamos á Jerónimo Gonzalez y Francisco Prida en un mes y 12 dias de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que indemnicen con 15 pesetas cada uno á Tomás Calvo y Antonio Gonzalez, también á cada uno, sin perjuicio de la mancomunidad en su caso, y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, igualmente cada cual, y por insolvencia para satisfacer con indemnizacion á sufrir la responsabilidad personal subsidiaria de un dia por cada 5 pesetas; absolvemos á Mateo Calvo, declarando de oficio otra cuarta parte de costas.

Y declarando en rebeldía á Manuel Jesús Escribano, mandamos que respecto á él se archive la causa para continuarla cuando se presente ó sea habido, declarando de oficio por ahora la otra cuarta parte de las costas.

Aprobamos el auto de insolvencia de Francisco Prida.

Y por esta nuestra sentencia de que se dé cuenta trascurridos que sean cinco dias despues de la última notificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Santiago S. Vaamonde.—Antonio Vazquez Illa.

No habiendo sido habido el penado Francisco de la Prida para notificarle la sentencia inserta y hacerle cumplir la condena impuesta, se mandó por el Juzgado de primera instancia del partido que se le haga saber por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, y se dé orden á todos los agentes de policia judicial y á las Autoridades del mismo orden para que procedan á la captura del expresado Prida y su conduccion á las cárceles de este partido.

Cumpliendo, pues, con lo prevenido, expido el presente testimonio para insertar en la *GACETA DE MADRID* en Sama de Langreo á 22 de Junio de 1874.—José de la Torre.

#### Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Biescas y Vazquez, natural y vecino de Llanuces, Concejo de Quirós, de 27 años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 40 dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le ha impuesto en la causa que se le siguió con otros sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 26 de Junio de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

#### Pozoblanco.

D. Francisco Jimenez y Luengo, Escribano de número de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado y por mi oficio se sigue contra el cabecilla carlista Villar é individuos que componian su partida, que el dia 24 del pasado Marzo entraron en la villa de Torrecampo cometiendo exacciones, por el señor Juez de primera instancia se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Pozoblanco, á 12 de Junio de 1874, el Sr. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio con motivo de las exacciones cometidas por una partida carlista que el dia 24 del pasado Marzo entró en la villa de Torrecampo, y

1.º Resultando que se han practicado todas las diligencias que se han creído necesarias en este sumario:

1.º Considerando que otras no parecen precisas;

S. S., por ante mí el Escribano, y de acuerdo con el Promotor fiscal, dijo que debía declarar y declaraba rebeldes al cabecilla carlista Villar é individuos que componian su partida; y siendo el delito que se persigue de los que el conocimiento y prosecucion de diligencias corresponde al Tribunal Superior, declaraba también terminado este sumario mandando remitir los autos á la Exema. Audiencia de Sevilla, previa citacion y emplazamiento de los procesados, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *GACETA*, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal, á donde se remite esta causa para su terminacion.

Así por este auto definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Francisco Jimenez.

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, y para su insercion, á fin de que tenga lugar la citacion y emplazamiento acordados, pongo el presente testimonio que firmo en Pozoblanco á 24 de Junio de 1874.—Francisco Jimenez.

#### Priego de Cuena.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuena.

Por el presente único edicto y término de nueve dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Victoriano Cabo Villalba de 36 años de edad, natural de Torralba, vecino de Lagunasecas, hijo de Gregorio y de Gregoria, soltero, mozo sirviente, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos; viste calzon de paño pardo, chaqueta de cordellante negro, chaleco de paño negro, medias azules, escarpin negro y abaracas, á fin de que comparezca en las cárceles de este partido para hacerle saber una providencia en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de reses lanares; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 26 de Junio de 1874.—Eduardo Garcia del Rio.—Por su mandato, Antonio Hualde.

#### Reus.

D. Bruno Emo de Bés, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á seis hombres que iban armados, tiznados de la cara y vestidos con blusas encarnadas, pantalones y en la cabeza una especie de casquete de color azul, que sobre las dos y media de la tarde del dia 19 de los corrientes, y en el sitio conocido por el Segundo barranco de la carretera de Ruidoms, sito en el término de esta ciudad, robaron á Carlos Martí y Capdevila, vecino de Vinols, 1.000 duros, equivalentes á 5.000 pesetas, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 20 de Junio de 1874.—Bruno Emo de Bés.—Plácido Baucher, Secretario.

#### Riaza.

D. Manuel Gonzalez Sanz, Juez municipal de esta villa de Riaza, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber que estando decretada la prision provisional en la cárcel de este partido de Santiago Ramos Martin, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, barba clara, hoyoso de viñuelas, con una cicatriz en la sien derecha; vestido de calzon y chaqueta de cañil, vecino de Valdevarnes, en la causa que se le sigue por lesion grave producida á Santiago Perez, á consecuencia de un arma de fuego; é ignorándose su paradero, requiero por medio de la presente á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que en el caso de ser habido dicho sujeto le remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado como tal preso, segun así lo tengo mandado en la citada causa.

Dado en Riaza á 25 Junio de 1874.—Manuel Gonzalez Sanz.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

#### Santlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa contra José Santana Valero, natural y vecino de Benacazon, casado y mayor de edad, por hurto, cuya causa ha sido ejecutoriada y en las diligencias que se están practicando para llevarla á efecto, se ha acordado que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado el Santana Valero, alias Marianito; en su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero procedan á su detencion y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Santlúcar la Mayor 23 de Junio de 1874.—Rafael Lara.—Por mandato de S. S., José Gonzalez y Sancha.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Félix de los Reyes Montes, vecino de Berlanga, de 25 años, de estatura regular, pelo castaño, color trigüeno, cara delgada, poco bigote, delgado de cuerpo y cara, pantalón de patencur, chaqueta de Pelisier corta, botas de becerro blancas, sombrero castaño, es gitano, por hurto de caballerías de Manuel Moreno Gonzalez; en cuya causa se ha decretado se reciba indagatoria al Félix de los Reyes, y que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado.

En su consecuencia pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial que supieren su paradero procedan á su detencion y lo remitan á este Juzgado.

Santlúcar la Mayor á 22 de Junio de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandato de S. S., José Gonzalez y Sancha.

#### San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á José Roca Plana, natural de Reojen, vecino de la Línea, soltero, marinero, de 44 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por tentativa de robo.

A la vez, en nombre de la Nacion, encargo y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, funcionarios de la policia judicial y demás Autoridades de orden público que luego que la presente vean procedan á la busca y captura del referido procesado; el cual caso de ser habido remitan con las

seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposicion del que provee.

San Roque 19 de Junio de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandato, Gaspar Mateos.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Ganden, comerciante, vecino de San Juan de Luz (Francia), para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que estoy instruyendo contra él y otros sobre aprehension de cinco cestas conteniendo azúcar pilon, verificada por los voluntarios de Fuenterrabía en jurisdiccion de la misma ciudad, el dia 15 de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo así, seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 18 de Junio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Marcial Molina y Arjona, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por ante el presente actuario por el delito de hurto, se ha acordado la detencion de Manuela Benilla, alias la Revuelta, que habita en el corral del Conde, cuyas demás circunstancias se ignora por estar ausente, se la cita, llama y emplaza por término de 20 dias, para que dentro de él comparezca en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicha procesada, que se servirán remitirla en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica el presente con otros de su tenor.

Dado en Sevilla á 20 Junio de 1874.—Marcial Molina Arjona.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle.

#### Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Benedicto y Guillen, soltero, de 18 años de edad, de oficio esquilador, vecino del pueblo de Cedrillas, hijo de Jorge y Emerenciana, estatura un metro y 340 milímetros, pelo claro, barba lampiña, ojos azules; viste á estilo del país; y Santiago Conejos y Fuertes, soltero, de oficio cardador, de 49 años de edad, vecino del mismo pueblo, hijo de Tomás y Joaquina, estatura un metro y 500 milímetros próximamente, pelo negro, barba lampiña, ojos pardos; y viste también como se estila en el país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *GACETA*, se presenten en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre homicidio de su convecino Ramon Bayo, en la que por auto de 17 del actual se acordó la prision de dichos procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces de instruccion, Autoridades y agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se hallasen los nombrados sujetos, procedan á su prision y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Teruel á 25 de Junio de 1874.—Patricio Collado.—Por mandato de S. S., Juan Dolz.

#### Toledo.

En nombre del Poder Ejecutivo de la República española, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Peninsula y particularmente á los de esta provincia, hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por sediccion, se ha resuelto la comparecencia del procesado José Martinez y Prieto, natural de Córdoba, de esta vecindad, hijo de Nicolás y de Carmen, casado, carpintero, de 34 años, del cual se ignoran sus señas personales; y habiéndose ausentado de esta poblacion, ignorándose su paradero, se le concede el término de ocho dias para que comparezca en este Juzgado, calle Nueva, frente al café de los Dos Hermanos, á fin de prestar una declaracion en el expresado sumario.

Dada en Toledo á 25 de Junio de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Eustaquio Lozano.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Canalda, de esta vecindad, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de un caballo y otros efectos á Francisco Curto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Tortosa á 10 de Junio de 1874.—Tirso Trabadillo.—Agustin Arnaez.

**Valencia.—Mar.**

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente y único edicto y término de nueve días se cita y llama á María Casares Vivo, José Alfonso Casares, Jaime Guillen Ajao y á Juan Igual Pascual, para que se presenten en este Juzgado, los dos primeros á rendir declaración y los dos segundos para cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que sobre hurto estoy instruyendo contra Francisco Rodríguez Hurtado y Vicente Alvaro Navarro; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valencia 22 de Junio de 1874.—José Llivi.—Vicente Llorca.

**Valencia.—San Vicente.**

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á María Gonzalez Vibanco y á una mujer que se titula tía suya, llamada Teresa, que á principios de Diciembre de 1871 habitaban en el piso segundo de la casa núm. 125 de la calle de San Vicente, para que dentro de 20 días se presenten en este Juzgado ó en los cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que les resulta en la causa que contra las mismas estoy instruyendo sobre suposición de parto y usurpación de un niño; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyas procesadas no tienen en la actualidad domicilio conocido y se ignora su paradero, sin que consten más antecedentes respecto á la filiación y señas de las mismas, ni el territorio donde sea de presumir que se encuentren.

Valencia 25 de Junio de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—El Escribano, Enrique García.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Manuel Loscertales y Sanguis, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

En la causa criminal que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue en virtud de denuncia dada por Ezequiel Arnauz, de esta vecindad, y en la que es parte el Promotor fiscal, contra María Nuñez Gomez, natural de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, de estado soltera, de 22 años de edad, hija de Isidoro y Alfonsa, esta difunta, por el delito de hurto de 2.120 rs. al D. Ezequiel Arnauz, estando en casa de este de sirvienta, el día 3 de Abril último, tengo acordado que la procesada comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 8 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, para ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en dicha causa.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada en providencia de este día, expido la presente cédula original en Valladolid á 26 de Junio de 1874.—Manuel Loscertales.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Cebada Conde, vecino que fué de esta ciudad en la plazuela de los Leones, núm. 1, de edad de 26 años, Licenciado en Medicina y Cirugía, y á su esposa Doña Rosa, cuyos demás particulares se ignoran, para que en el preciso término de 12 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Ricarda Ellices por expedición de moneda falsa; cuya citación se les hace en esta forma á consecuencia de no haber sido hallados en su domicilio ó ignorarse el punto en que se encuentren.

Dada en Valladolid á 20 de Junio de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

**Velez.—Málaga.**

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Navas, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre violencias; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado término se declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Velez-Málaga á 16 de Junio de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Moreno Vela, de esta vecindad, para que comparezca en esta cárcel pública á cumplir la condena de dos meses y un día que le han sido impuestos en causa que contra el mismo se instruyó sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del indicado término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Velez-Málaga á 16 de Junio de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

**Villacarriedo.**

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por desobediencia contra D. Fernando Fernandez de

Velasco, vecino de Villacarriedo, y otros, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaración como procesado; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de 20 del actual publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villacarriedo á 22 de Junio de 1874.—Narciso Cancio.—Por su mandado, Trifon Heredia.

**Villafranca del Bierzo.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia el Sr. D. Venancio Meruéndano y Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Félix Sanchez Herrero, vecino de Villalba, carretero, que se dirigía á Galicia el 16 de Mayo último por el pueblo de Castro, con objeto de que en el término de 20 días, contados desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda en la sala de audiencia á prestar la declaración de inquirir que se ha acordado en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo y otros por homicidio del gallego Manuel de Castro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención de aquel sujeto, y en el caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 18 de Junio de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por orden de S. S., Domingo Lazo.

**Vinaroz, en Peñíscola.**

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido, residente accidentalmente en Peñíscola.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. José Juan y Balaguer, comerciante, casado y vecino de Vinaroz, con indicaciones de residir actualmente en Barcelona, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que pende en el mismo ante D. Matías Nolla y Martí sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 10 de Junio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Rizo.

**Vitoria.**

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Goicochea y Urizar, natural de Aspe, soltero, de 20 años, labrador, hijo de Manuel y María, domiciliado en el caserío de Mariaca, distrito municipal de Aramayona, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado durante el término de seis días á nombrar Abogado que le defienda en la causa que contra él se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que en cualquiera punto donde sea habido el referido Segundo Goicochea y Urizar, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes, por interesarse en ello la recta administración de justicia.

Dada en Vitoria á 28 de Junio de 1874.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cédula hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre haber pertenecido á las partidas carlistas y robo de una yegua contra Calixto Marquinez y Gonzalez, en la cual por providencia de este día se manda comparecer á ratificarse en sus declaraciones los testigos Agapito Olabuenaga y Pedro Gutier, ciego, cuyo paradero se ignora; por lo tanto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 y 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á dichos testigos para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este mi Juzgado á ratificarse en sus declaraciones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vitoria á 25 de Junio de 1874.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

**Juzgados municipales.****Berja.**

D. Fernando Salmeron Lucas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, provincia de Almería.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Ruiz Payá, Trifon y Antonio Sedano Friu, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, por término de 20 días, á fin de que comparezcan al siguiente de trascurrido el expresado término y hora de las doce de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para celebrar el juicio de faltas correspondiente entre los mismos y dichos consortes en virtud de denuncia hecha por D. José Mariano Villalobos Gallardo sobre arranque de monte y esparto en terreno de la propiedad de su padre D. Francisco Antonio Villalobos el día 27 de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se celebrará sin su audiencia y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Berja á 5 de Junio de 1874.—Fernando Salmeron.—Por su mandado, Eulogio Potes.

**Fene.**

Debiendo procederse á la elección de Secretario en propiedad de este Juzgado, conforme á las disposiciones de la ley provisional sobre organización del poder judicial, se anuncia al público por término de 15 días, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que todos aquellos que quieran optar á dicho cargo, tengan la aptitud necesaria y reunan las demás circunstancias exigidas por dicha ley puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma dentro del término expresado en la oficina de la misma Secretaría.

Fene Junio 16 de 1874.—Antonio Dupuis.—Nicolás Estrada y Tomé.

**SOCIEDADES****La Emancipación.****SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA.**

Número 133.—En la villa de Baena, á 26 de Marzo de 1873, ante mí D. José de Fuentes y Cagigal, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla y vecino de esta villa, comparecen Antonio César Lara, soltero, mayor de 25 años; Antonio Tarifa Arroyo, Antonio Calzado Luque, Antonio Moreno Palmero, soltero, mayor de 25 años; Antonio Segura Rubio, de igual estado y edad; Antonio Perales Sevillano, Antonio Lara Tarifa, Antonio Gonzalez Serrano, Antonio Ortega Camacho, viudo; Andrés Urbano Roldan, soltero, mayor de 25 años; Antonio Contreras Roldan, Antonio Galeote Burrueco, Antonio Melendo Vargas, Antonio Galvez Alarcon, Antonio Delgado Perez, Antonio Ariza Muñoz, soltero, mayor de 50 años; Antonio José Ordoñez y Ordoñez, molinero; Antonio Mora Párraga, soltero, mayor de 25 años, con su padre Francisco Mora Luque; Andrés de Luque Ordoñez, Antonio Leon Rojano, Antonio Galvez Serrano, Antonio Guzman Pelaez, Antonio Ariza Ortiz, Antonio Flores Lopez, soltero, de 19 años, con su padre Manuel Flores Muñoz; otra hija de este, soltera, de 24 años, Juana Flores Lopez; Blas Garrido Arrabal, Bruno Sevillano Zarza, Benito de la Cruz Expósito, Cristóbal Ortega Molina, Cristóbal Molina Henares, Diego del Real Almansa, Domingo Lozano Pabon, Domingo Monroy Arrabal con su hijo Domingo Monroy Ordoñez, de cinco años, de oficio aquel corredor de granos; Eduardo Lopez Javalquinto, soltero, de 23 años, con su padre Juan Lopez Roldan; Francisco Ordoñez Santaella, Francisco Soriano Amo, viudo; Francisco Ariza Leon, Francisco Dios Urbano, Francisco Plaza Peña, Francisco Molina Lozano, soltero, mayor de 25 años, con su padre Gregorio Molina; Francisco Posadas Navea Pescador, soltero, de 21 años, con su padre Juan Navea; Francisco Galeote Ortega, Francisco Jimenez Leon, Francisco Garrido Carmona, soltero, mayor de 25 años; Francisco Dávalos Gomez, Francisco Ortiz Castillo, Francisco Henares Barreche, Francisco Melendo Marquez, soltero, mayor de edad; Francisco Quero Ariza, Francisco Diaz Roldan, Francisco Garbin Arriero, Francisco Parias Roldan, Francisco Mora Luque, Félix Lopez Piernagorda, Francisco Ramos Pabon, Francisco Cruz Ariza, soltero, de 23 años, con su padre Joaquin de la Cruz; Francisco de Paula Lopez Roldan, Gregorio Rojano España, Isidro Pabon Peña, Ignacio Cañadilla Muñoz, Juan Ortega Molina, José Garrido Leon, Juan Henares Vazquez, soltero, mayor de 25 años; José Ortiz Pabon, Juan Delgado Triguero, mayor de 50 años; José Vazquez Priego, José Joaquin Padilla Jimenez, José Ortiz Lopez, de oficio zapatero; José Luque Contreras, José Salamanca Potrero, José Cáceres Medianero, José Ortega Ortiz, soltero, mayor de 25 años; José Joaquin Martinez Pelaez, José María Ortiz Romero, José Mariño Rey, menor; José María Santiago Garrido, corredor de granos; José Alarcon Ocaña, José Melendo Ortiz, José Segura Porcuna, José María Ocaña Pabon, José Mariño Rey, mayor, viudo; José Joaquin Cubillo Salgado, soltero, mayor de 25 años, de oficio carpintero; José Bonilla Marquez, José Valera Arjona, soltero, mayor de 25 años; José María Peña Arca, soltero, de 12 años, con su padre Francisco Manuel Peña de la Cruz Espinosa; José Ordoñez Santaella, soltero, mayor de 25 años; José Pescador Dios, José Lozano Dios, Juan Gonzalez Palmero, José Cañadilla Serrano, José Cañadilla Melendo, José Ariza Ortiz, viudo; Juan Alcaraz Torres, José Rivas Cardero, José Romero Tienda, Juan Arjona Cantero, Juan José Henares Vazquez, (soltero, mayor de 25 años); Juan Galisteo Ordoñez, José Joaquin Tarifa Rubio, José María Mirut Lozano, José María Ceto García, José Mendoza Arrebola, José Leon Damian, José María Serrano Quero, soltero, mayor de edad; Lorenzo Valera Arjona, soltero, de 20 años, con su padre Manuel Valera; Manuel Melendo Vargas, Manuel Tarifa Arroyo, Manuel Arjona Rosales, Antonio Uriarte Alarcon, viudo; Antonio Morales Ocaña, soltero, mayor de edad; Francisco Perez Dios, zapatero; Rafael Cañadilla Melendo, Rafael Cubillo Rojano, carpintero; Manuel Melendo Marquez, soltero, mayor de 25 años; Manuel Pabon Dios, Miguel Morales Castro, Manuel Lucena Lopez, Manuel Valera Arjona, Manuel de Tienda Priego, Miguel Mellado Arroyo, Manuel Berjillos Rojano, Manuel Cañadilla Melendo, Manuel Parias Párraga, soltero, de 20 años, con su padre Francisco Parias Roldan; Pedro Ordoñez Melendo, Rafael Tarifa Rubio, Rafael Padilla Aguilera, Rafael Lopez Javalquinto, Rafael Romero Rio, viudo; Rafael Camacho Alarcon, Rafael Herrera Javalquinto, Sebastian Martinez Puentes, Santiago Segura Horcas, soltero, mayor de 25 años; Tomás Cano Arrabal y Valeriano Rosales Pabon, de estado casado, mayores de 25 años, braceros del campo y labradores, todos de esta vecindad, como lo acreditan con las cédulas talonarias que exhiben, á quienes conozco, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin fuerza ó miedo que les compela ni interdicción que sea obstáculo para lo que en esta escritura se contendrá, los solteros, con licencia de sus padres, y todos los parecientes, dicen:

Primero. Que desde el día 1.º de Setiembre del año último de 1872 tienen creada y formada una Sociedad cooperativa agrícola, titulada *La Emancipación*, con objeto de fundar una Caja de imposiciones y demás que marca el estatuto ó reglamento que exhiben para que lo una por cabeza de esta escritura, lo que ejecuto, y su tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO**

DE LA

**SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA**

TITULADA

**LA EMANCIPACION.**

Artículo 1.º El objeto de esta Sociedad es fundar una Caja de imposiciones y hacer progresar el capital con una buena administración.

Art. 2.º Las operaciones que hará esta Sociedad para fo-

mentar su capital, serán principalmente adquirir terrenos de labor, ya sean propios ó arrendados, y labrar en ellos por medio de sus asociados.

Art. 3.º Las compras de simientes, ganados y aperos de labor, así como todos los gastos y adquisiciones de la Sociedad, serán autorizados por esta en junta general de asociados, después de discutir su conveniencia.

Art. 3.º Esta Sociedad no invertirá más trabajadores que á sus socios, eligiendo entre ellos los que sean aptos para la clase de trabajo que sea necesario hacer, y que se hallen vacantes por no tener ocupacion fija con algun particular.

Art. 5.º El primer año de esta Sociedad empezará á contarse el 1.º de Setiembre del presente año de 1873, y concluirá el 31 de Agosto del venidero de 1873.

Art. 6.º Esta Sociedad no tiene carácter político ni religioso, y sí práctico y humanitario.

Art. 7.º No podrá disolverse esta Sociedad ni por partes ni por mitad, y deberá existir siempre aunque haya tan sólo 14 individuos que se opongan.

Art. 8.º Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias; celebrará la Sociedad sus juntas generales ordinarias los días 1.º y 15 de cada mes; y sólo habrá necesidad de avisar á domicilio, cuando por algun accidente imprevisto haya de celebrarse junta fuera de los días ántes expresados; estas juntas serán las extraordinarias.

Art. 9.º Esta Sociedad se compondrá de trabajadores agrícolas; y además puede ser socio todo individuo de ámbos sexos que ejerza cualquier otro oficio, y cuya admision sea aprobada por la misma Sociedad.

Art. 10. El número de socios que se permite por ahora es de 230, y no podrá ingresar ninguno otro hasta no ocurrir vacante.

Art. 11. Todo socio tiene derecho á intervenir é inspeccionar las operaciones de la Sociedad, y á presentar en junta general todas las proposiciones que creyere beneficiosas á la misma.

Art. 12. El interesado que no se conformase con el resultado de una liquidacion parcial tiene el derecho de revision, siendo de su cuenta el gasto necesario de esta nueva operacion.

Art. 13. Cada socio tendrá un solo voto, aunque represente una ó más acciones. Este voto será siempre personal.

Art. 14. El socio que no tenga 20 años no tendrá voto.

Art. 15. Todo socio queda sujeto y obligado á que su capital permanezca en la Sociedad hasta el cumplimiento del contrato ó contratos por escritura ó terminacion de las negociaciones que dicha Sociedad tenga pendientes y hayan sido comprendidas en el tiempo que él formó parte de la misma.

Art. 16. Ningun socio podrá retirar cantidad alguna del fondo social hasta que con sucesivas imposiciones y los rendimientos de estas haya completado la accion ó acciones que represente; en cuyo caso podrá retirar ó el valor de cada una ó el importe de las ganancias obtenidas.

Art. 17. El ingreso en esta Sociedad no se podrá verificar más que en el mes de Setiembre de cada año.

Art. 18. Para inscribirse como socio deberá solicitarse por escrito, del cual se dará cuenta en la junta general más próxima.

Art. 19. El trabajador útil, mayor de 14 años, que carezca de recursos para poder ingresar en la Sociedad y pagar puntualmente sus cuotas, podrá ser admitido con la obligacion de descontar en jornales las cantidades que habria de satisfacer en metálico.

Art. 20. Todo individuo menor de edad necesitará para poder ser socio la autorizacion de sus padres ó de persona que lo represente; y las mujeres casadas, la de sus maridos.

Art. 21. Aprobada la admision de un socio, este abonará por cada accion que represente una cantidad igual al valor de la misma accion en aquella fecha y la cuota del primer mes en que principia á pertenecer á la Sociedad; y entónces se le entregará una póliza que le sirva de título para acreditar en todo tiempo los derechos que le concede este reglamento, del cual recibirá asimismo un ejemplar.

Art. 22. Esta Sociedad estará representada y administrada por una Junta directiva compuesta de 13 individuos.

Art. 23. Los cargos de la directiva serán un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, dos Secretarios y ocho Vocales.

Art. 24. Nunca podrá formar el todo ni parte de la Junta directiva individuos que no pertenezcan á la clase trabajadora agrícola.

Art. 25. Los cargos de la Junta directiva serán honoríficos y obligatorios durante el año agrícola. Están sujetos á reeleccion; pero en este caso no serán obligatorios hasta pasado otro año.

Art. 26. Todo individuo que ejerza cargo, tanto en la Junta directiva como los demás que esta Sociedad tenga necesidad de crear, deberá saber leer, escribir y contar regularmente.

Art. 27. La Junta directiva se reunirá los días 8 y 22 de cada mes, fuera de los casos extraordinarios que ocurran.

Art. 28. El Presidente y el Secretario autorizarán las actas de las sesiones generales; estos y el Tesorero los documentos de régimen interior de la Sociedad; y los mismos con cuatro Vocales, los contratos ó escrituras, los títulos de propiedad de las acciones y las pólizas de inscripcion.

Art. 29. La Junta directiva debe procurar que en los trabajos que se hagan los socios vacantes alternen por riguroso orden del número que tengan en la póliza.

Art. 30. Los cargos que se ejerzan por temporada ó no puedan relevarse sin ocasionar perjuicios á la Sociedad, no se sujetan á la disposicion del artículo anterior.

Art. 31. El Presidente no tendrá voto más que para decidir en caso de empate.

Art. 32. Son obligaciones del Presidente: cumplir y hacer cumplir este reglamento, los acuerdos habidos en juntas generales y las disposiciones de la directiva; dar á cada socio un ejemplar de dicho reglamento; extender los nombramientos para los cargos que confiera la Sociedad; intervenir en las cuentas siempre que lo tenga por conveniente, procurando haya exactitud en ellas y en los asientos de entrada y salida de los fondos; hacer que se active la recaudacion de cuotas y dar impulso á todas las operaciones de la Sociedad; hacer efectiva la responsabilidad del socio, con cargo ó sin él, que faltare al cumplimiento de su deber; y finalmente, dirigir las discusiones, no permitiendo se trate en las sesiones de otros asuntos que los señalados en la orden del día.

Art. 33. El Vicepresidente hace las veces del Presidente en su ausencia ó enfermedad.

Art. 34. Son obligaciones del Tesorero: entregar al socio al hacer los pagos un recibo que garantice tenerlos hechos; llevar cuenta documentada de cargo y data y tener bajo su custodia todos los fondos de la Sociedad, sean efectos ó valores, bajo su inmediata responsabilidad.

Art. 35. Serán obligaciones del primer Secretario: llevar un libro de intervencion de fondos, donde tome razon de las entradas y salidas de caudales; llenar los recibos mensuales; extender las actas y los libramientos contra Tesorería y todos los demás documentos que ocurran en la Sociedad.

Art. 36. Será obligacion del segundo Secretario auxiliar al

primero en los trabajos de su cargo, y sustituirle en su ausencia ó enfermedad.

Art. 37. Será obligacion de los Vocales compartir las atenciones de la Junta directiva y desempeñar las comisiones que la misma les encargue.

Art. 38. En la junta general del 15 de Agosto de cada año se procederá á la eleccion de la Junta directiva, la que tomará posesion el 1.º de Setiembre.

Art. 39. La cuota mensual que deberá abonar cada socio en representacion de una accion será una peseta; y si creyere conveniente abonar más cuotas, podrá hacerlo en todo tiempo hasta completar una accion.

Art. 40. Las cuotas son imposiciones que representan la accion; cada accion consta de 50 pesetas, y el socio que lo tenga por conveniente podrá tomar las acciones que quiera hasta el número de 10.

Art. 41. Por cada accion que llegue á completar un socio, recibirá un título de propiedad que acredite su derecho.

Art. 42. Los títulos de propiedad son trasferibles, y como tales se pueden traspasar por endoso ó enajenarlos; pero esta trasferencia se ha de hacer previa aprobacion de la Sociedad, recaer en individuo que sea admisible en la misma, por reunir las condiciones del art. 9.º, y que ántes de adquirir aquella propiedad se comprometa á formar parte de esta asociacion.

Art. 43. Las mensualidades, una vez recaudadas, serán invertidas en efectos, cuya clase determinará la Sociedad segun la época.

Art. 44. El poseedor del capital social es la Sociedad, y en su nombre se otorgarán sus escrituras y se formalizarán todos los contratos ó estipulaciones.

Art. 45. Si estando completas las 230 acciones de 50 pesetas, la Sociedad acordase en junta general la acrecentacion del capital, puede hacerlo, como igualmente ampliar el número de socios.

Art. 46. Las cantidades procedentes de multas impuestas á los socios ingresarán en la Caja general de los fondos.

Art. 47. En el último mes de cada año agrícola ó sea en Agosto se practicará la liquidacion general ó balance, de la cual se dará á cada socio una copia extractada y se le anotará en una cuenta particular la utilidad líquida que le resulte.

Art. 48. En todos los casos que ocurra á la Sociedad, la devolucion del capital de un socio durante los seis primeros años desde la instalacion de la misma, no se incluirá en su liquidacion parcial ninguna cantidad que esté puesta en alpanas, aprros de labor ni mobiliario que la sociedad tenga, sin que por esto pierda el derecho á reclamar su parte en estos valores despues de transcurrido dicho tiempo.

Art. 49. Si falleciere un socio y los que le representen en forma legal no quisieren continuar en la Sociedad, esta devolverá á los interesados que acrediten su legítimo derecho, y además presenten la póliza y títulos del difunto, toda la cantidad que este haya ingresado, más las utilidades que correspondan al tiempo que fué socio; pero si los fondos estuvieren invertidos, esperarán á la próxima liquidacion general.

Art. 50. Si al fallecer un socio dejase herederos menores de edad y no hubiese testado sobre este punto se entenderá que desea continúen aquellos en la Sociedad y bajo la tutela de la misma.

Art. 51. Si algun socio se retrasare en el pago de una ó varias mensualidades, pagará de multa un cuartillo de real por cada mes que trascurra, y tantos cuartillos de real por el primer mes como mensualidades tenga en descubierto, y así sucesivamente en los demás meses que se hallaren en este caso.

Art. 52. El socio que, encargado por la Junta directiva en la direccion de cualquier trabajo faltase al buen cumplimiento de su obligacion, se someterá á la voluntad de la misma Junta, pagando la multa que esta le marque, que será proporcionada á la falta cometida.

Art. 53. Si en el caso del artículo anterior la falta fuese denigrante y de mal género, será lanzado de esta Corporacion, entregándole solamente las cantidades que haya dado para sus acciones, perdiendo las ganancias que puedan haber reportado en todo el tiempo que trascurra de la próxima liquidacion.

Art. 54. Cuando se justifique que un socio ha defraudado fondos ó extraído capitales de la misma, se le descontará de sus imposiciones un valor igual al sustraído, y se inutilizará su póliza y títulos para que no se le considere más como socio, sin perjuicio de la accion judicial que corresponda, si abierta informacion se acordase en junta general el ejercitarla.

Art. 55. Si algun individuo de la Junta directiva cometiese falta grave en el ejercicio de su cargo, perderá la consideracion de tal y pagará la multa que merezca su falta.

Art. 56. Los acuerdos de la directiva en los casos que marcan los artículos 52, 53 y 54 son irrevocables. Pero en las demás cuestiones en que uno ó más socios no se conformasen con dichos acuerdos, podrán apelar á la general que constituida en jurado dictará fallo definitivo.

Art. 57. Para aprobar la admision de socios, elegir la Junta directiva, autorizar gastos, aprobar las cuentas generales, acrecentar el capital social y ampliar el número de socios deberá votar la mitad más uno de los socios inscritos.

Art. 58. No se permitirá discutir ninguna proposicion reglamentaria que altere en su esencia los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10 y 24, que se consideran las bases inalterables del presente reglamento.

Aprobado en la junta general ordinaria de este día. Baena 1.º de Diciembre de 1873.—El Presidente, José Garrido Leon.—El Secretario, José Bonilla Marquez.

Segundo. Que se obligan á guardar y cumplir estrictamente el reglamento unido en todas sus partes, para cuyo objeto se le ha dado lectura por mí el Notario en alta voz.

Tercero. Que no se expresan las circunstancias que marca el art. 286 del Código de Comercio vigente, relativas á los socios que han de tener á su cargo la administracion, la parte que á cada cual corresponde del capital y sus adelantos en pro ó contra, la duracion de la Sociedad y demás que expresa el artículo citado, en atencion á que estos extremos aparecen del reglamento incorporado bajo cuya forma fundan la Sociedad *La Emancipacion*, autorizados para ello por el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, añadiendo que aun cuando en el artículo 10 del estatuto se le fija el número de socios y en el 39 la cuota mensual de una peseta, en el 45 se amplían las facultades á la Sociedad para que en Junta general aumente el número de socios y acciones si conviniere á los intereses de la misma.

Cuarto. Que harán constar la constitucion de esta Sociedad por medio del acta que dispone el art. 3.º de la ley citada, en el plazo que en la misma se determina.

Así lo otorgan y firman los que saben, y por los que no los testigos presentes, que lo son D. Lorenzo de Priego y Canete y Pedro Fernandez Jimenez, de esta vecindad, los que aseguraron no tener excepcion legal para testificar. Advertí á los otorgantes que de esta escritura y para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, se ha de sacar copia para remitirla al Sr. Gobernador de esta provincia en el

término de 15 días, á contar desde la fecha, para que lo verifique al Ministerio de Fomento, así como del acta de constitucion de la Sociedad, para que surta los efectos que se proponen, de todo lo cual quedaron instruidos suficientemente.

Y habiendo leído íntegra y literalmente esta escritura á los otorgantes y testigos porque no usaron del derecho que les advertí les concede la ley para leerla por sí, se ratifican en ella, y yo el Notario doy fé de todo lo ántes contenido, signando y firmando.—Entre líneas.—Mora.

Lo que aprueban las partes y testigos y quieren que valga.—Entre parentesis y por duplicado, Juan José Henares Vazquez, soltero, de 25 años, quieren no valga.—Entre líneas, se ha de sacar copia, quieren valga.—José Garrido Leon.—Juan Delgado.—Antonio Tarifa.—José Luque Contreras.—Juan Ortega Molina.—Diego del Real.—José Segura.—Francisco Lopez.—Isidro Pabon.—Antonio Uriarte.—Francisco Soriano.—José Joaquín Tarifa.—Francisco de Dios.—Miguel Morales.—Manuel Tarifa.—Francisco Ordoñez.—Antonio Morales.—Rafael Cañadilla.—Antonio Calzado.—José Mariño, menor.—Miguel Mellado.—Rafael Cubillo Rojano.—José Pescador.—Domingo Monroy.—José Ortiz Lopez.—Francisco Perez.—José María Santiago.—Santiago Segura.—José Bonilla Marquez.—Juan Henares.—Antonio Ordoñez y Ordoñez.—Como testigo y por los otorgantes que no firman.—Pedro Fernandez, testigo.—Lorenzo de Priego.—Hay un signo.—José de Fuentes y Cagigal.

La escritura inserta concuerda á la letra con la original que obra en mi registro de escrituras públicas del año pasado de 1873 en la Notaría de mi cargo á que me remito.

Y para que conste á instancia de parte legítima expido el presente testimonio, al que uno un ejemplar del estatuto ó reglamento con el papel de reintegro que le es respectivo, y lo signo y firmo en la villa de Baena á 1.º de Junio de 1874.—José de Fuentes y Cagigal.

#### ACTA.

Número 11.—En la villa de Baena, á 26 de Marzo de 1873, yo D. José de Fuentes y Cagigal, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con faja raudal en este distrito, requerido al efecto por Antonio César Lara, soltero, mayor de 25 años, Antonio Tarifa Arroyo, Antonio Calzado Luque, Antonio Moreno Palmero, soltero, mayor de 25 años; Antonio Segura Rubio, de igual estado y edad; Antonio Perales Sevillano, Antonio Lara Tarifa, Antonio Gonzalez Serrano, Antonio Ortega Camacho, viudo; Andrés Urbano Roldán, soltero, mayor de 25 años; Antonio Contreras Roldán, Antonio Galeote Burrueco, Antonio Melendo Vargas, Antonio Galvez Alarcon, Antonio Delgado Perez, Antonio Ariza Muñoz, soltero, mayor de 50 años; Antonio José Ordoñez y Ordoñez, molinero; Antonio Mora Parraga, soltero, mayor de 25 años, con su padre Francisco Mora Luque, Andrés de Luque Ordoñez, Antonio Leon Rojano, Antonio Galvez Serrano, Antonio Guzman Pelaez, Antonio Ariza Ortiz, Antonio Flores Lopez, soltero, de 19 años, con su padre Manuel Flores Muñoz, otra hija de este, soltera de 24 años, Juana Flores Lopez, Blas Garrido Arrabal, Bruno Sevillano Zarza, Benito de la Cruz Expósito, Cristóbal Ortega Molina, Cristóbal Molina Henares, Diego del Real Almansa, Domingo Lozano Pabon, Domingo Monroy Arrabal, con su hijo Domingo Monroy Ordoñez, de cinco años, de oficio aquel corredor de granos; Eduardo Lopez Jabalquinto, soltero, de 23 años, con su padre Juan Lopez Roldán, Francisco Ordoñez Santaella, Francisco Soriano Amo, viudo; Francisco Ariza Leon, Francisco Dios Urbano, Francisco Plaza Peña, Francisco Molina Lozano, soltero, mayor de 25 años, con su padre Gregorio Molina, Francisco Navea Pescador, soltero, de 21 años, con el suyo Juan Navea, Francisco Galeote Ortega, Francisco Jimenez Leon, Francisco Garrido Carmona, soltero, mayor de 25 años; Francisco Dábalos Gomez, Francisco Ortiz Castillo, Francisco Henares Barreche, Francisco Melendo Marqués, soltero, mayor de edad; Francisco Quero Ariza, Francisco Diaz Roldán, Francisco Garbin Harriero, Francisco Parias Roldán, Francisco Mora Luque, Félix Lopez Piernagorda, Francisco Ramos Pabon, Francisco Cruz Ariza, soltero, de 23 años, con su padre Joaquín de la Cruz; Francisco Paula Lopez Roldán, Gregorio Rojano España, Isidro Pabon Peña, Ignacio Cañadilla Muñoz, Juan Ortega Molina, José Garrido Leon, Juan Henares Vazquez, soltero, mayor de 23 años; José Ortiz Pabon, Juan Delgado Triguero, soltero, mayor de 30 años; José Vazquez Priego, José Joaquín Padilla Jimenez, José Ortiz Lopez, de oficio zapatero; José Luque Contreras, José Salamanca Potrero, José Cáceres Medianero, José Ortega Ortiz, soltero, mayor de 25 años; José Joaquín Martínez Pelaez, José María Ortiz Romero, José Mariño Rey, menor; José María Santiago Garrido, corredor de granos; José Alarcon Ocaña, José Melendo Ortiz, José Segura Porcuna; José María Ocaña Pabon, José Mariño Rey, mayor, viudo; José Joaquín Cubillo Silgado, soltero, mayor de 25 años, de oficio carpintero, José Bonilla Marqués, José Valera Arjona, soltero, mayor de 25 años; José María Peña Arca, soltero, de 12 años, con su padre Francisco Manuel Peña de la Cruz Espinosa, José Ordoñez Santaella, soltero, mayor de 25 años; José Pescador Dios, José Lozano Dios, Juan Gonzalez Palmero, José Cañadilla Serrano, José Cañadilla Melendo, José Ariza Ortiz, viudo, Juan Alcaráz Torres, José Ribas Cardero, José Romero Tienda, Juan Arjona Cantero, (Juan José Henares Vazquez, soltero, mayor de 25 años); Juan Galisteo Ordoñez, José Joaquín Tarifa Rubio, José María Misat Lozano, José María Ceto García, José Mendoza Arrebola, José Leon Damian, José María Serrano Quero, soltero, mayor de edad; Lorenzo Valera Arjona, soltero, de 20 años, con su padre Manuel Valera; Manuel Melendo Vargas, Manuel Tarifa Arroyo, Manuel Arjona Rosales, Antonio Uriarte Alarcon, viudo; Antonio Morales Ocaña, soltero, mayor de edad; Francisco Perez Dios, zapatero; Rafael Cañadilla Melendo, Rafael Cubillo Rojano, carpintero; Manuel Melendo Marqués, soltero, mayor de 25 años; Manuel Pabon Dios, Miguel Morales Castro, Manuel Lucena Lopez, Manuel Valera Arjona, Manuel de Tienda Priego, Miguel Mellado Arroyo, Manuel Berjillos Rojano, Manuel Cañadilla Melendo, Manuel Parias Parraga, soltero, de 20 años, con su padre Francisco Parias Roldán; Pedro Ordoñez Melendo, Rafael Tarifa Rubio, Rafael Padilla Aguilera, Rafael Lopez Jabalquinto, Rafael Romero Rio, viudo; Rafael Camacho Alarcon, Rafael Herrera Jabalquinto, Sebastian Martínez Puertas, Santiago Segura Horcas, soltero, mayor de 25 años; Tomás Cano Arrabal y Valeriano Rosales Pabon, de estado casados, mayores de 25 años, braceros del campo y labradores todos de esta vecindad, como lo acreditan con las cédulas talonarias que exhiben con objeto de levantar acta, segun lo establece la ley, para constituir una Sociedad cooperativa agrícola que ha de llevar el título de *La Emancipacion*, á cuyo efecto me exhiben para que lo una por cabeza de este acto el estatuto ó reglamento que queda inserto.

Leído por mí el Notario en alta voz el reglamento exhibido, é informados minuciosamente de su contenido, manifiestan que, en uso de las facultades que les concede el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, crean, fundan, constituyen la Sociedad cooperativa agrícola titulada *La Emancipacion*, y se comprometen á estar, pasar y cumplir su estatuto ó reglamento.

